



AL CONTESTAR CITE:
2024-01-934121

816111-
Bogotá, D.C

Contraloría General de la República :: SGD 04-12-2024 15:36
Al Contestar Cite Est. TIPO: ENTRADA o Anexo: 0 FAX: 0
ORIGEN 816111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR COMERCIO Y
DESARROLLO REGIONAL / RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
DESTINO BILLY ESCOBAR PEREZ / SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ASUNTO ENTREGA INFORME FINAL REPUBLICA FINANCIERA SUPERINTENDENCIA DE
OBS
REMITENTE 839999067 - CONTRALORIA GENERAL DE LA
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
2024EE0238647 

Doctor
BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente
Superintendencia de Sociedades.
bescobar@supersociedades.gov.co
FabianM@supersociedades.gov.co

Asunto: PVCF 2024 II Semestre - Entrega Informe Final de auditoría financiera
Superintendencia de Sociedades. Vigencia 2023

Respetado doctor Escobar:


De conformidad con nuestro procedimiento contenido en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR en el marco de las normas ISSAI, para su conocimiento y fines pertinentes remito el Informe Final de auditoría Financiera Superintendencia de Sociedades, vigencia 2023

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector de Comercio
y Desarrollo Regional
Contraloría General de la República

Anexo: Informe Final de Auditoría

Revisó: Olga Lucia Romero Santiago – Ejecutivo AD HOC 
Proyectó: Luis Edgar Michaels R. – Supervisor 

Archivo: TRD 816111 - 343 - Informes de Auditoría

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDCDR No. 027
Diciembre de 2024**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Contralor delegado para el Sector
Comercio y Desarrollo Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal *AD HOC*

Olga Lucia Romero Santiago

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisor

Luis Edgar Michaels Rodríguez

Equipo de Auditores

Líder de Auditoría

Claudia Patricia Castiblanco Martínez

Integrantes del Equipo Auditor

Yeison Quintana López
Luis Dilonso Cruz Ardila
Manuela Valencia Franco

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCION.....	5
1.1.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
1.2.	MARCO DE REFERENCIA	8
1.3.	RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.....	12
1.4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	12
2.	OPINIÓN CONTABLE	14
2.1.	OPINIÓN ESTADOS CONTABLES – NEGATIVA	14
2.2.	FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN	14
3.	EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	14
4.	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	15
4.1.	OPINIÓN RAZONABLE.....	15
4.2.	REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES	15
5.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	17
6.	ATENCION DE SOLICITUDES CIUDADANAS.....	17
7.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
8.	IMPLEMENTACION MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.....	18
9.	CUMPLIMIENTO POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO	19
10.	RELACION DE HALLAZGOS.....	20
11.	PLAN DE MEJORAMIENTO	20
	ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	22
	ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	59
	ANEXO 3. DETALLE DE LOS CÁLCULOS DETERIORO DE CARTERA	61

816111

Bogotá D.C.,

Doctor
BILLY ESCOBAR PÉREZ
Superintendente
Superintendencia de Sociedades.
bescobar@supersociedades.gov.co
Avenida el Dorado N° 51 - 80
Bogotá D.C

Respetado doctor Escobar:

La Contraloría General de la República - CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Superintendencia de Sociedades por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas y Revelaciones a los mismos; así como la Información Presupuestal de la Superintendencia de Sociedades .

La Auditoría Financiera - AF incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de Auditoría no se presentaron limitaciones que afectarán el alcance de la AF.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Superintendencia de Sociedades, en los papeles de trabajo registrados en el Sistema de Gestión de Expedientes y Archivos - SGDEA; de igual forma la actuación se encuentra registrado en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor APA, CAT_ 1297_2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Superintendencia de Sociedades emitiera un pronunciamiento al respecto.

1. INTRODUCCION

La CGR adelantó Auditoría Financiera a la Superintendencia de Sociedades por la vigencia 2023, la que incluyó los siguientes objetivos:

- Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Superintendencia de Sociedades, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

- Objetivos Específicos

1. Determinar si los estados financieros de la vigencia 2023 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2023, con énfasis en los programas y proyectos relacionados con la población en condición de discapacidad; emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar el rezago presupuestal constituido en la vigencia 2023 para efectos de su refrendación, así como la ejecución del rezago presupuestal de la vigencia 2022.
4. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en desarrollo de las directrices constitucionales, legales y reglamentarias consagradas en la política pública de transparencia, participación y servicio al ciudadano, diseñada para fortalecer la democratización de la gestión pública.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Su principal función es ejercer la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como otras entidades y personas jurídicas según lo determine la ley.

Creada en 1931 por la Ley 58, inicialmente como "Superintendencia de Sociedades Anónimas", comenzó su labor de control con el Decreto 1984 de 1939. A lo largo de los años, la entidad ha sido reestructurada varias veces: con el Decreto 1080 de

1996, el Decreto 1023 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, que unificó funciones del sector comercio, industria y turismo.

En 2020, el Ministerio de Comercio emitió el Decreto 1736, que reorganizó la estructura de la Superintendencia, redistribuyendo funciones y estableciendo que, a partir de 2022, las contribuciones de las Cámaras de Comercio serían parte de sus ingresos. En 2023, el Decreto 0326 asignó a la entidad la inspección y control de entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios en Colombia.

Funciones de Cometido Estatal para la Superintendencia de Sociedades

“Propósito Superior

Promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

Misión

“Contribuir al crecimiento y preservación de las empresas del país mediante políticas de prevención, acompañamiento y supervisión de las sociedades mercantiles, de otros entes y personas naturales señaladas en la ley, para promover buenas prácticas empresariales con impacto social, ambiental y de gobierno corporativo”.

Visión

“Ser reconocida como la entidad que contribuye a la preservación de las sociedades mercantiles, otros entes y personas naturales señaladas en la ley, fortaleciendo el tejido empresarial y social, mediante su recuperación, conservación y formalización¹”.

Funciones

Las principales funciones de la Superintendencia de Sociedades son:

1. Inspección.
2. Vigilancia.
3. Control.
4. Tramites de Procesos concursales.
5. Intervención Económica.
6. Vigilancia a Sucursales de Sociedades Extranjeras.
7. Intervención Administrativa.

Las funciones de la Superintendencia de Sociedades se encuentran establecidas en el Decreto 1380 de 2021 y hacen referencia principalmente a las de inspección,

¹ Tomado de <https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/quienes-somos>

vigilancia y control de sociedades que no se encuentren vigiladas por otra Superintendencia y que sean:

- Sociedades comerciales.
- Empresas unipersonales.
- Cámaras de comercio.
- Registros públicos y comerciantes.
- Sucursales de Sociedad Extranjera.
- Sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial y los fondos ganaderos.
- Clubes con deportistas profesionales organizados como sociedad anónima.
- Sociedades operadoras de libranzas, de factoring o descuento de cartera y de sociedades que desarrollen actividades de comercialización en red o mercadeo multinivel.

Así mismo, otras de las funciones asignadas a la Superintendencia de Sociedades son:

- Fijar y recaudar el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deben pagar.
- Imponer las sanciones o multas a que haya lugar, por el incumplimiento de obligaciones por parte de las sociedades sometidas a inspección, vigilancia y control.
- Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información a sus entidades supervisadas, dentro de los límites fijados en la ley y por la regulación que sobre la materia expidan los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público, según lo previsto en la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.

Las funciones de la Superintendencia de Sociedades se clasifican en administrativas, jurisdiccionales e híbridas y son ejecutadas por las Delegaturas y las Intendencias Regionales².

Enfoque de procesos

La Superintendencia de Sociedades ha definido su estructura por procesos. De los 26 procesos determinados por la Superintendencia de Sociedades, se identifican los procesos claves de: Gestión Financiera y Contable, proceso en el cual se determina: el valor de las contribuciones, cartera y pagos; en el proceso de Investigaciones Administrativas, se determinan las multas; en el proceso de Gestión

² Información consultada en la presentación realizada por la Oficina de Planeación de la Superintendencia.

de Infraestructura Física se administra la propiedad, planta y equipo; en el de Gestión de Infraestructura y Tecnologías de la Información, intangibles, así como el proceso de Gestión de Apoyo Judicial, las provisiones.

Análisis de los Sistemas de Información

La Entidad ha implementado diversos aplicativos con el propósito de reducir los riesgos de errores en la información de los registros contables, presupuestales y de seguimiento de la información proporcionada por las sociedades bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades. Estos aplicativos facilitan la automatización de procesos y permiten realizar trámites en línea. Entre ellos se destacan:

SOFIA: Manejo de activos e inventarios.

STONE: Gestión de cartera, deudores y cobranza. Respecto a este aplicativo, se identificó un error de parametrización en el mismo en lo concerniente al cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar.

SIIF: Sistema Integrado de Información Financiera.

KACTUS: Gestión de nómina.

Sistema Postal: Gestión documental.

EKOGUI: Sistema Único de Información Litigiosa del Estado.

1.2. MARCO DE REFERENCIA

Regulación Contable:

- Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*". Con sus adiciones, modificaciones y reglamentaciones.
- Decreto 1069 de 2015 y sus modificaciones y adiciones "*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho*" lo que respecta al denominado Sistema Único de Gestión de Información de la Actividad Litigiosa del Estado -E kogui.
- Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan "*Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones*".
- Resolución 628 del 2015 de la Contaduría General de la Nación, "*Por la cual se incorpora, el régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del*

Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera".

- Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, *“Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para entidades del gobierno”*.
- Resolución 193 del 2016 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública”*.
- Resolución 037 de 2018 - Contaduría General de la Nación– *“Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)”*.
- Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*
- Resolución 237 de 2021- Contaduría General de la Nación *“Por la cual se establece la política de inactivación del código institucional por omisión del reporte trimestral en la categoría de información contable pública – convergencia”*.
- Resolución 238 de 2021-Contaduría General de la Nación *“Por la cual se modifica el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”*.

- Resolución 411 de 2023-Contaduría General de la Nación “*Por la cual se establece la información a reportar, requisitos, plazos, características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la resolución 706 de 2016*”.
- Carta Circular 002 de 02 de diciembre del 2020 – Contaduría General de la Nación “*Conciliación de operaciones recíprocas para los informes contables consolidados de 2020*”.
- Instructivo 001 de marzo de 2022 – “*Instrucciones relacionadas con la preparación y reporte de información contable por la combinación de operaciones de las entidades contables públicas Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública*”, expedido por la Contaduría General de la Nación.
- GFIN-M-005-Manual de Políticas Contables aplicables a la Superintendencia de Sociedades, expedido el 28 de diciembre del 2023 por la Entidad.
- GFNI-M-001-Manual de Gestión de Cobro persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades, expedido el 03 de agosto del 2018 por la Superintendencia de Sociedades.

Regulación Presupuestal y Contractual

- Ley 80 de 1993 y las normas que la modifican, complementan y sustituyen. *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus modificaciones.*
- Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2023. Congreso de la República.*”
- Ley 2299 del 10 de julio de 2023 - *Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal 2023. Congreso de la República.*
- Decreto 111 del 15 de enero de 1996, *Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Presidencia de la República.*
- Decreto 1957 del 30 de mayo de 2007, *Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto. Presidencia de la República.*

- Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 412 del 02 de marzo de 2018, *Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones.* Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022 - *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.* Presidencia de la República.
- Decreto 1234 del 25 de julio de 2023 – *Por el cual se liquida la Ley 1299 de 2023, que adiciona y efectúa unas modificaciones al presupuesto General de la vigencia 2023.* Presidencia de la República.
- Resolución 0010 del 07 marzo de 2018 - *Por la cual se establece el catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración.* Expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Resolución 0895 del 14 de abril de 2023 - *Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2023.* Expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Resolución 3435 del 27 de diciembre de 2023 - *Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2023.* Expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Circular Externa 033 del 18 de noviembre de 2022 - *Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.* Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Circular Externa 034 del 08 de noviembre de 2023 - *Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la*

ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- *Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Sociedades del 29 de diciembre del 2013 – Versión 013.*

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Es responsabilidad de la Superintendencia de Sociedades, la preparación y presentación fiel de los Estados Financieros de conformidad con la Ley 1314 de 2009, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, así como las demás normas y conceptos aplicables emitidas por la Contaduría General de la Nación. Así como la información Presupuestal y demás información solicitada.

Igualmente, la administración de la Superintendencia de Sociedades es responsable por diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados, para la preparación y presentación de Estados Financieros libres de incorrecciones materiales, bien sea por fraude o error.

El Representante Legal de la Superintendencia de Sociedades rindió la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2023, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica 0064 de 2023, la información fue reportada en SIRECI el 29 de febrero de 2024.

1.4 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267³ de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

³ Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019.

–ISSAI- emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 del 24 de marzo de 2017, por la cual se adoptan: el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la CGR y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética; así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el sujeto de control, así como, la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En este sentido, con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros de la Superintendencia de Sociedades a 31 de diciembre de 2023, están libres de incorrecciones o errores materiales se determinó la siguiente materialidad:

Materialidad Contable		
Cifras en pesos		
De Planeación	Error Tolerable	Resumen de Diferencias
3.562.766.664	2.672.074.998	106.883.000

A su vez, la siguiente materialidad se determinó para la evaluación de la ejecución presupuestal:

Materialidad Presupuestal		
Cifras en pesos		
De Planeación	Error Tolerable	Resumen de Diferencias
3.421.761.284	2.566.320.963	102.652.839

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE

2.1. OPINIÓN ESTADOS CONTABLES – NEGATIVA

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades no presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

2.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

A través del ejercicio auditor adelantado a los Estados Financieros de la Superintendencia de Sociedades, con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció una incorrección cuantitativa que soporta la opinión contable, y que tiene origen en:

- La cuenta 1386 – Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar, a 31 de diciembre de 2023, fue subestimada en cuantía de \$17.729.539.215. Esta situación tiene origen en la parametrización de la fórmula del cálculo de deterioro en el aplicativo STONE (aplicativo en el cual se administra el auxiliar de cartera y su deterioro) dado que, según la política contable, el valor del deterioro se debe calcular de la siguiente forma:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor recuperable calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo. (Subrayado fuera de texto).

Pero en el aplicativo, la fórmula parametrizada fue la siguiente:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente de deterioro por edades calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo. (Subrayado fuera de texto).

Lo que conlleva a que se generará la citada subestimación y, por ende, afectar la razonabilidad del saldo.

3. EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR, para la evaluación del Control Interno Financiero a 31 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades obtuvo una calificación EFICIENTE, al contar con políticas, actividades de control y monitoreo relacionadas con el manejo contable, financiero y presupuestal; sin

embargo, se evidenciaron debilidades en la aplicación de controles que deberán ser objeto de mejora por parte de Superintendencia de Sociedades, entre ellas:

- Debilidades en la determinación y cálculo de la depreciación de activos inmuebles de propiedad, planta y equipo que se encuentran en propiedad horizontal.
- Falta de control en la parametrización del aplicativo de apoyo STONE.

Tabla nro. 1 - Evaluación de Control Interno Financiero

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,26
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1	ADECUADO	
	CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			1,4	0,10
	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			EFICIENTE	

Fuente: Resultado de matriz de riesgo y controles GAF

4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

4.1. OPINIÓN RAZONABLE

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado por la CGR, la ejecución del presupuesto de la Superintendencia de Sociedades es RAZONABLE, teniendo en cuenta que fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable.

4.2. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

De acuerdo con la evaluación realizada a la refrendación de las reservas presupuestales, se verificó la base de datos remitida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas de la CGR, para la refrendación de las Reservas Presupuestales de la vigencia 2023, las cuales ascendieron a \$4.596.972.287 y las cuentas por pagar por \$5.164.816.075, para un total del rezago presupuestal de \$9.761.788.362, al respecto, se evidenció que una reserva por \$9.363.600, no

cumple con los requisitos para ser constituida como tal; en consecuencia, esta reserva presupuestal no se refrenda por la CGR.

Ejecución Presupuestal

Presupuesto de Ingresos:

El monto inicial del presupuesto de Ingresos de la Superintendencia de Sociedades de la vigencia 2023, alcanzó \$182,955,258.615; el recaudo acumulado neto ascendió a \$167.161.351.020, dentro de éste presupuesto el rubro más significativo fueron los Ingresos Corrientes de la Nación (Tributarios) con el 98% del total del Recaudo Acumulado Neto, dentro del cual se destaca ampliamente las Contribuciones que pagan las sociedades, que fueron de \$153.641.996.248 corresponden al 92% del total de ingresos. En segundo lugar, están las Multas y sanciones que alcanzaron 10,078.639.343, el 6 %.

Presupuesto de Gastos

Mediante el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022⁴ se apropió inicialmente a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2023, recursos por \$182.955.258.615; para funcionamiento se asignaron \$152.672.563.832 (83.4%), para inversión \$29.877.992.196 (16.3%) y los aportes al fondo de contingencia con el 0.22%.

Durante la vigencia 2023, se realizaron las siguientes modificaciones presupuestales: adiciones por \$14.433.300.000 y reducciones por \$8.095.458.000 para determinar una apropiación definitiva por \$189.293.100.615, distribuida en: \$159.010.405.832, el 84%, corresponden a funcionamiento y para Inversión. \$29.877.992.196, el 16%.

Con respecto a los compromisos, se comprometieron recursos por \$175.600.441.190, el 93% de la apropiación definitiva, de los cuales se obligaron \$171.003.468.903, es decir 97% de lo comprometido y se pagaron \$165.838.652.828; se constituyó rezago presupuestal por \$9.761.788.365, que corresponde al 5.56% de los recursos comprometidos. En síntesis, la entidad, ejecutó el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2023 en el 92.77%.

Ejecución Rezago Presupuestal 2023

Con respecto, al rezago presupuestal, para la vigencia 2023 se constituyeron Cuentas por Pagar por \$5.164.816.075, mientras que se constituyeron 63 reservas presupuestales por \$4.596.972.287, para un total del rezago presupuestal de

⁴ Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

\$9.761.788.362. Una vez revisadas y verificados tanto las Reservas Presupuestales como las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2023, se concluye, que fueron bien constituidas de acuerdo con la normatividad establecida para tal fin, excepto la constituida en virtud del contrato 130 de 2023 por valor de \$9.363.600.

Ejecución Rezago Presupuestal 2022

En síntesis, una vez verificada la ejecución del rezago presupuestal constituido al cierre de la vigencia 2022, las cuales ascendieron a \$3.358.014.948, de acuerdo con la muestra seleccionada, se concluye que éstas fueron pagadas de acuerdo con las órdenes de pago verificadas; sin embargo, se evidenció que no se pagaron 15 reservas por valor de \$162.345.665; de acuerdo con las justificaciones ofrecidas por la entidad se considera que son válidas.

5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR **NO FENECE** la Cuenta Fiscal de la Superintendencia de Sociedades, por la vigencia fiscal 2023.

Tabla nro. 2 - Fenecimiento de Cuenta Fiscal, Vigencia 2023

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Negativa	Razonable
NO FENECE	

6. ATENCION DE SOLICITUDES CIUDADANAS

En desarrollo del proceso auditor no se allegaron solicitudes ciudadanas.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Teniendo en cuenta el enfoque de la auditoría financiera, el equipo auditor procedió a verificar la efectividad de las acciones de mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento de la Superintendencias de Sociedades con corte a 31 de diciembre de 2023.

Se verificó un (1) hallazgo con dos (2) acciones de mejora las cuales tenían fecha de vencimiento en la vigencia 2023, sobre estas se realizó la evaluación, evidenciándose que eran efectivas.

Por tanto, como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2023 se concluye que este es "EFECTIVO".

8. IMPLEMENTACION MECANISMOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Una vez desarrollado este procedimiento mediante la revisión de los contratos seleccionados y realizadas las validaciones respectivas, se determinó que la Superintendencia de Sociedades ha venido desarrollando adecuaciones y ajustes en sus sedes, con el fin de dar cumplimiento a las políticas de atención de personas en condición de discapacidad de acuerdo con la normatividad aplicable y a las normas técnicas vigentes, para tal efecto, durante la vigencia 2023 destinó recursos en cuantía de \$1.715.334.368.

Dentro de la muestra evaluar se tomó el contrato No. 158 de 2023, cuyo objeto es la prestación servicio de mantenimiento de los de ascensores de pasajeros para personas en condición de discapacidad ubicados en la sede de Bogotá.

El presente contrato por prestación de servicios por medio de una contratación directa, tuvo inicio el 8 de mayo de 2023, el valor inicial fue por \$45.000.000 y el valor final del mismo fue de \$ 42.965.500; el plazo del contrato fue hasta el 24 de diciembre de 2023. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

En síntesis, de acuerdo con la evaluación del contrato se determina que cumplió con el objeto del mismo y está prestando un adecuado servicio a las personas en condición de discapacidad.

Igualmente, mediante inspección física se evidenciaron las siguientes actividades y adecuaciones:

- Construcción de una rampa, para el acceso al comedor de las personas en condición de discapacidad y adecuación tanto de, algunos hornos microondas como mesas, para esta población. Así mismo, se implementaron rampas de acceso a la cancha polideportiva.
- Construcción de una rampa, el cual incluye piso con señalización podotáctil para personas con discapacidad visual, barandas a dos alturas para personas que se movilizan en sillas de ruedas.
- Compra de materiales para realizar el mantenimiento de los parqueaderos para personas en condición de discapacidad, así como la implementación de barandas para personas con movilidad reducida.
- Implementación en el ascensor de la botonera de controles a una altura para fácil acceso a personas que se movilizan en sillas de ruedas, anunciadores auditivos, pantallas LCD, control automático de velocidad de cierre y apertura de puertas, sistema de cámara, pantalla monitor y citófono para que, en caso de emergencia, dar instrucciones de forma verbal y lenguaje de señas a personas con discapacidad auditiva, visual o cualquier otra condición.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.12.2.3 del Decreto 2011 de 2017 sobre la promoción y acceso al empleo público de las personas con discapacidad, la Superintendencia emitió certificación, en la que expresa que:

“La planta de personal de la Superintendencia de Sociedades es de 747 cargos, al 31 de diciembre de 2023 se tenían provistos 686 cargos. Al corte del 31 de diciembre de 2023 se tenían 22 personas en condición de discapacidad (identificadas, en proceso de validación y/o autorreconocidas) vinculadas a la planta de personal”.

Realizada la evaluación tanto de las certificaciones en lo relacionado con el acceso al empleo público como de la ejecución de los recursos asignados dentro del presupuesto de la vigencia 2023, en los programas y proyectos relacionados con la población en condición de discapacidad, se concluye que la Superintendencia de Sociedades está cumpliendo con la normatividad respectiva.

9. CUMPLIMIENTO POLÍTICA PÚBLICA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

La Superintendencia de Sociedades, para ampliar la cobertura de los servicios prestados ha generado diferentes canales de acceso que permitan que el ciudadano obtener los beneficios de acceder a los trámites y servicios diseñados para cubrir sus necesidades, tales como: canal virtual (chat y correo electrónico), canal de correspondencia, canal telefónico (PBX), y canal presencial (sedes y horarios de atención).

Para evaluar este tema de participación y servicio al ciudadano se tomó la orden de compra OC-102232 de 2023, adhesión al Acuerdo Marco de Precios de servicios BPO - (valor vigencia 2023 por \$763.812.130,65), cuyo objeto es la prestación del servicio del centro de contacto, conmutador y chat para la sede de Bogotá; el plazo de ejecución estipulado fue de 10 meses, contados a partir del 16 de diciembre del 2022 hasta el 15 de octubre de 2023. Finalmente, el acta de terminación del contrato se suscribió el 15 de octubre del 2023.

De acuerdo con el análisis realizado por el equipo auditor, este contrato cumple con todos los requerimientos necesarios, en consecuencia, la orden de compra se ejecutó dentro del plazo establecido, cumpliendo con los términos y el objeto del mismo y está prestando un adecuado servicio a la ciudadanía.

Adicionalmente, la entidad cuenta con el Centro del Servicio al Ciudadano, quien a su vez se rige por el Manual de Atención al Ciudadano y el Modelo Multicanal de Atención al Ciudadano - MMAC, el cual provee las herramientas para que la Entidad, adquiera las capacidades institucionales para realizar las funciones de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y ejercer las facultades jurisdiccionales, tanto en el ámbito de la insolvencia como en el de los conflictos societarios, a partir de un enfoque centrado en el ciudadano y la satisfacción de sus

necesidades, haciendo de la interacción entre el usuario y la administración pública. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades promueve el acceso a la información pública de la Entidad, para atender las peticiones, consultas y demás solicitudes presentadas y que sean atendidas adecuada y oportunamente, conforme a los derechos y expectativas de los ciudadanos y los parámetros previstos por el Programa de Gobierno Digital.

En síntesis, evaluada la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en desarrollo de las directrices constitucionales, legales y reglamentarias consagradas en la política pública de transparencia, participación y servicio al ciudadano, una vez analizada y verificada la documentación allegada y realizadas las validaciones respectivas, se determinó que la Superintendencia de Sociedades está dando cumplimiento a las directrices constitucionales, legales y reglamentarias, diseñadas para fortalecer la democratización de la gestión pública.

10. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera adelantada a la vigencia 2023, se establecieron 4 hallazgos, de los cuales 2 tienen presunta incidencia disciplinaria, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3 - Relación de Hallazgos

No.	HALLAZGO	D	F	IP	OI
1	Deterioro de las cuentas por cobrar.	X			
2	Depreciación de Propiedad Planta y Equipo.				
3	Prescripción de multa de Sociedad Comercial en Liquidación	X			
4	Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2023				
	TOTAL	1			

D: Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

F: Hallazgo con incidencia fiscal.

IP: Indagación preliminar.

OI: Otras incidencias.

11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Superintendencia de Sociedades deberá ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recibo, según los lineamientos establecidos en la Resolución Reglamentaria 0066 del 2024 de la Contraloría General de la República.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo



establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector Comercio y
Desarrollo Regional

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial, Acta No. 21 del 22 de noviembre de 2024

Revisó: Olga Lucía Romero Santiago, Directora de Vigilancia Fiscal Ad Hoc 
Luis Edgar Michaels Rodríguez, Supervisc 

Equipo Auditor: Claudia Patricia Castiblanco Martínez – Líder de Auditoría
Manuela Valencia Franco - Auditora
Luis Dilonso Cruz Ardila – Auditor
Yeison Quintana López - Auditor

ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera adelantada a la vigencia 2023, se establecieron 4 hallazgos de los cuales 2 tienen presunta incidencia disciplinaria.

- Macroproceso de Gestión Financiera y Contable

Hallazgo nro. 1. Deterioro de las Cuentas por Cobrar. (D)

Resolución 211 de 2021, expedida por la Contaduría General de la Nación “*Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”, establece⁵:

(...)

“2.4. Medición posterior

(...)

Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva...

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

(...)

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

⁵ Las normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para las Entidades del Sector Gobierno establecen que, para el deterioro de cuentas por cobrar, las Entidades deben hacerlo mínimo una vez al año y de forma individual o colectiva.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. (...)

La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar.

Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar”

Manual de Políticas Contables, Procedimientos y Funciones de la Superintendencia de Sociedades:

“Deterioro: *Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias; para el efecto la entidad considera su cartera como un activo material y por ello ha estimado diferentes porcentajes de deterioro en su reglamento de cartera, las cuales se medirán por lo menos una vez al año en forma individual o colectiva para establecer la diferencia entre el valor en libros con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuro estimados*

Contribuciones y Multas: *Acorde con tasas establecidas según la categoría del deudor y por la edad de la cartera para cada caso en el reglamento de cartera, el deterioro es la diferencia entre el valor en libros de la cuenta y el valor presente del valor recuperable calculado con la tasa TES anual vigente en el momento del cálculo”.*

Reglamento de Cartera (Resolución 2021-01-091601 de la Superintendencia de Sociedades) artículo 8:

“Se refiere a los criterios que deben imperar al momento de registrar contablemente la realidad de la cartera como activo cierto para la entidad, indicios de deterioro que para este efecto se han dividido según la edad de la cartera y la situación del sujeto deudor. Los criterios de edad de la cartera y situación del sujeto deudor serán acumulables por cada periodo según se muestra en la tabla que se relaciona a continuación:

EIDADES	PORCENTAJE A DETERIORAR	SITUACION			CANCELADAS
		EN INSOLVENCIA O SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS	SUSPENDIDAS POR DEMANDA O EN EXTINCIÓN DE DOMINIO	EN LIQUIDACION JUDICIAL DERIVADA DE INTERVENCIÓN POR CAPTACIÓN O A CARGO DE SUJETOS INTERVENIDOS POR CAPTACIÓN	
CORRIENTE	0%	0%	0%	0%	100% en el momento en que se detecta la situación
De 1 a 60 días	0%	0%	0%	90%	
De 61 a 90 días	0%	0%	0%	0%	
De 91 a 120 días	0%	0%	0%	0%	
De 121 a 180 días	10%	10%	15%	0%	
De 181 a 360 días	10%	10%	15%	0%	
Mayor a 360 días	20% anual	0%	0%	0%	

PARÁGRAFO 1: Para el deterioro de cartera se tendrán en cuenta dos variables, antigüedad de la obligación y alguna de las denominadas situación del deudor. La aplicación del porcentaje de deterioro de las dos variables será acumulable hasta llegar al 100%.

PARÁGRAFO 2: El porcentaje de deterioro se aplicará una vez se configure el indicio de deterioro y se reflejará en los estados financieros como mínimo al cierre de la vigencia.

PARÁGRAFO 3: Se podrá deteriorar la cartera en porcentajes diferentes a los señalados en la tabla, para obligaciones de difícil recaudo cuyo monto impacte la razonabilidad de los estados financieros de la Entidad”.

En las notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, la Entidad reseñó en cuanto al deterioro:

“A partir de la implementación de las normas internacionales de información financiera para el sector público, la cartera es objeto de DETERIORO, el cual se aplica de acuerdo con las políticas de la entidad establecidas en el reglamento de cartera vigente y según el procedimiento establecido para ello en las NICSP. Las cuentas de DETERIORO tienen signo negativo; por lo que deben restarse de su respectiva cuenta de cartera en orden a obtener el valor NETO y razonable que la entidad estima va a cobrar por cada concepto.

Así: Los valores de las cuentas de cartera de Multas 13.11.02 y Contribuciones 13.11.27, se deben disminuir con el valor del deterioro expresado en la cuenta 13.86.14.

(...)

Es decir; el valor que se refleja en los Estados Financieros de todas las cuentas por cobrar; corresponde a la cartera NETA, restando el DETERIORO lo cual implica que en total la cartera está deteriorada en un 63% y figura en el balance por un 37% como valor razonable de la misma.

Para determinar la razonabilidad de los saldos registrados en la contabilidad por

concepto de deudores por multas y contribuciones, se detalla y se controla la cartera en el aplicativo de cartera STONE cuyos saldos se concilian con los saldos de SIIF.

El deterioro de las cuentas por cobrar de multas (\$ 40.817.088.550) y contribuciones (\$ 13.408.503.545) y lo calculó el grupo de Cartera, aplicando el reglamento vigente y trayendo el valor residual de los terceros a la tasa TES 10.06% (2023) y 6.48% (2022) por el tiempo transcurrido entre la creación de la cartera y diciembre 31 de 2023 y 2022 respectivamente”.

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece respecto al deterioro de cuentas por cobrar:

“3.2.12 Reconocimiento de estimaciones Las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo que le sea aplicable a la entidad.

(...)

3.2.16 Cierre contable Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales (...) ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos.

(...)

3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

(...) MEDICIÓN POSTERIOR

27. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”.

La Superintendencia de Sociedades emplea en las notas a los estados financieros, el concepto de valor residual de los terceros a la tasa TES⁶, como sinónimo de valor presente del valor recuperable calculado con esta misma tasa, cuando valor residual es un concepto que se asocia a depreciación y vida útil, y el valor presente del valor recuperable se usa para deterioro de activos.

A 31 de diciembre de 2023, el saldo de la cuenta 138614 – Deterioro de los Ingresos no Tributarios asciende a \$54.225.592.095. La CGR solicitó a la Entidad que le fuesen suministrados los cálculos del deterioro de esta cartera, así como la fórmula parametrizada en el aplicativo STONE⁷.

⁶ Títulos de deuda pública.

⁷ Aplicativo en el cual se administra el auxiliar de la cartera y su deterioro.

Es así como el cálculo del deterioro está definido en la Política Contable de la siguiente forma:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor recuperable calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo (VP).

Y en el aplicativo STONE, el valor presente se encuentra parametrizado así:

VP = ((Tasa TES) ;(número de periodos);;(valor deterioro x edades))

Esta formulación se está aplicando para toda la cartera cuya antigüedad supere los 120 días, sin embargo, existe un error en la fórmula, toda vez que la Superintendencia de Sociedades no está calculando el valor presente del valor que espera recuperar, sino que está calculando el valor presente del deterioro por edades (valor que se obtiene aplicando al valor de la cartera, el porcentaje de deterioro definido en el reglamento de cartera).

El valor recuperable de la cartera corresponde al valor de la deuda menos el deterioro por edades.

A continuación, se presenta un ejemplo del cálculo efectuado, frente a los recálculos de la CGR⁸:

Tipo de cartera: Multa

Acto administrativo: Resolución 2023-01-054556 del 06/02/2023.

Identificación en aplicativo STONE: 3429774

Fecha de vencimiento⁹: 06/07/2023

Valor de la cartera: \$390.020.752

Días de mora: 178 días

Rango de edad de la cartera: 121 – 180 días.

Años mora: 0.4944444

Porcentaje de deterioro a aplicar: 10%.

Tasa TES anual: 10,06%

⁸ Ver detalle de las fórmulas en el anexo 3.

⁹ Es la misma fecha de ejecutoria.

Tabla nro. 4 - Recálculo del valor del deterioro para la cartera N° 3429774.
(Cifras en pesos)

Concepto	Cálculo Superintendencia	Cálculo Contraloría
Valor de la multa (A)	\$390.020.752,00	\$390.020.752,00
Valor deterioro por edades¹⁰ (B)	\$39.002.075,20	\$39.002.075,20
Valor recuperable (*) (A-B)	\$39.002.075,20	\$351.018.676,80
VP del valor recuperable	(\$37.196.684,93)	(\$334.770.164,40)
Deterioro (Valor de la multa – VP del valor recuperable)	\$352.824.067,07	\$55.250.587,60

Fuente: Información suministrada por la Entidad y recálculos efectuados con dicha información.

(*) En este parámetro, es que la Superintendencia está utilizando para el cálculo del valor recuperable de la cartera, el valor del deterioro por edades.

En este caso, la sobreestimación del deterioro a 31 de diciembre de 2023 asciende a \$297.573.479,47.

Al aplicar esta fórmula para determinar el deterioro acumulado para la totalidad de cartera de contribuciones y multas que supera los 120 días de antigüedad¹¹, se obtienen los siguientes resultados.

Tabla nro. 5 - Recálculo del deterioro para la cartera por contribuciones y multas.
(Cifras en pesos)

Cuenta	Deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2023 – Superintendencia de Sociedades	Deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2023 – CGR	Diferencia
138614 – Deterioro de los Ingresos no Tributarios	\$54.225.592.095	\$71.955.131.310	\$17.729.539.215

Fuente: Información suministrada por la Entidad y recálculos efectuados con dicha información.

Por tanto, se evidencia una subestimación del saldo de la cuenta 138614 – Deterioro de los Ingresos no Tributarios en cuantía de \$17.729.539.215, y en contrapartida, el saldo del grupo 13 – Cuentas por Cobrar se encuentra sobreestimado en la misma cuantía.

Así mismo, este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 38 de la Ley 1952 de 2019; al no considerar, tal como se indicó previamente, los lineamientos establecidos en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 193 de 2016, en lo referente a deterioro de las cuentas por cobrar y controles del proceso contable, lo que afecta la opinión emitida por la CGR respecto de los estados financieros de la Superintendencia de Sociedades por la vigencia de 2023.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

¹⁰ Es el resultado de calcular sobre el valor de la multa el porcentaje de deterioro a aplicar según la edad de la cartera.

¹¹ Son 14.872 registros.

Observación (...). Deterioro de las Cuentas por Cobrar. (...)

Por la cual el equipo auditor de la Contraloría General de la República luego de llevar a cabo unos análisis relacionadas con el procedimiento para calcular el deterioro de cartera, concluye que existe un presunto error al parametrizar el sistema STONE, que conlleva a una distorsión en las cifras registradas en los estados financieros; por otra parte, observa una presunta falta de revisión de la parametrización y de los resultados obtenidos por parte del Área Financiera de la Superintendencia, situación que podría enmarcarse en una conducta disciplinable.

Sobre las observaciones planteadas se realizan las siguientes aclaraciones:

La entidad realiza los cálculos de deterioro conforme al procedimiento establecido en el manual de políticas contables y de acuerdo con los indicios de deterioro incluidos en el reglamento interno de recaudo cartera.

La parametrización del Stone para el cálculo del deterioro tiene en cuenta las siguientes variables:

- (i) Los Indicios de deterioro incluidos en el reglamento interno de cartera que tienen en cuenta las particularidades propias de la cartera de la Superintendencia de Sociedades y fueron determinados por la entidad en consonancia con el marco normativo para entidades de gobierno.*
- (ii) Sobre el valor deteriorado de cada cartera se calcula el valor presente del mismo, aplicando la tasa TES que sugiere el marco normativo.*
- (iii) El valor del deterioro traído a valor presente es restado del valor en libros, dando como resultado el valor recuperable que la entidad estima.*

El equipo de la Auditoría de la Contraloría General de la República en su análisis llega a la conclusión que la entidad viene realizando indebidamente el procedimiento para el cálculo del deterioro, afirmando que el cálculo del valor presente se debe realizar sobre el valor recuperable después de aplicado el deterioro, situación que resulta contradictoria, toda vez, que sobre el valor recuperable ya no es aplicable una nueva variable, pues el valor recuperable en sí mismo es el resultado de la operación.

Análisis que deja ver una diferencia en la interpretación para el cálculo del deterioro, que se origina en que no existe una norma o regla expedida por la Contaduría General de la Nación que establezca la formulación exacta para realizar dichas mediciones, por lo que la entidad realiza sus cálculos con criterios definidos con objetividad y con fundamento en los riesgos de recuperación que presenta dicho activo, con la pretensión de dar cumplimiento al marco normativo para entidades del sector gobierno y revelar razonabilidad en sus estados financieros.

Teniendo en cuenta la explicación anterior y trayendo a colación el ejemplo tomado por la Contraloría General de la República en su muestra, los resultados del ejercicio son los siguientes:

Tipo de cartera: Multa
 Acto administrativo: Resolución 2023-01-054556 del 06/02/2023.
 Identificación en aplicativo STONE: 3429774
 Fecha de vencimiento: 06/07/2023
 Valor de la cartera: \$390.020.752
 Días de mora: 178 días
 Rango de edad de la cartera: 121 – 180 días.

Cuadro Explicativo del Cálculo que realiza la Superintendencia		Cuadro de la tabla 1 de la observación	
Concepto	Cálculo Superintendencia	Concepto	Cálculo Superintendencia
Valor de la multa	\$ 390.020.752,00	Valor de la multa (A)	\$ 390.020.752,00
Valor deterioro por edades ¹²	\$ 39.002.075,20	Valor deterioro por edades (B)	\$ 39.002.075,20
Valor del deterioro traído a valor presente por la tasa TES	\$ 37.196.684,93	Valor recuperable (*) (A-B)	\$ 39.002.075,20
Valor recuperable= (Saldo de la cartera - Deterioro)	\$ 352.824.067,07	VP del valor recuperable	-\$ 37.196.684,93
		Deterioro (Valor de la multa – VP del valor recuperable)	\$ 352.824.067,07

Como puede observarse, la medición fue realizada respetando el procedimiento establecido por la entidad, no obstante, y como se muestra en la tabla anterior, las titulaciones presentadas en el cuadro inicial condujeron a un error involuntario del registro contable del deterioro, registrando como deterioro el valor de la cartera recuperable.

CARTERA TOTAL	VALOR RECUPERABLE	DETERIORO POR DIFERENCIA (Valor en libros menos valor recuperable)	DETERIORO REPORTADO EN EL CUADRO Y REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD	DIFERENCIA REGISTRO
99.541.729.422	54.225.592.095	45.316.137.327	54.225.592.095	8.909.454.768

Conforme con el cuadro anterior, si se resta del total de la cartera el valor recuperable se obtendría un DETERIORO por diferencia equivalente a \$45.316.592.095, mientras que el registro por el total de la columna DETERIORO del cuadro soporte del registro fue de \$54.225.592.095, lo cual generó una diferencia en el total del DETERIORO registrado de: \$8.909.454.768; cifra que no resulta material si se tiene en cuenta el valor total de activos de la entidad para la vigencia 2023, que asciende a la suma de \$517.922.174.572, representando el 1,72%.

Los cálculos presentados por la Auditoría de la Contraloría General de la República en su tabla (2) dos, en donde luego de aplicar una fórmula al total de la cartera obtiene una diferencia por valor de \$17.729.529.215, que representaría una supuesta subestimación del

¹² Reglamento interno de recaudo de cartera Superintendencia de Sociedades

saldo de la cuenta 138614, difiere notoriamente del valor real del deterioro de la cartera de la entidad, que corresponde a la diferencia entre el valor en libros y el valor recuperable después de aplicar todos los criterios de indicio de deterioro establecidos en el reglamento interno de cartera.

Resulta pertinente, y a efectos que sea tenido en cuenta por el equipo Auditor, señalar que la cuenta de deterioro constituye un cálculo estimado, susceptible de modificaciones en cualquier momento que no genera un riesgo real en la recuperación de la cartera, por cuanto la gestión de recaudo se sigue adelantando sobre el 100% del valor de la obligación.

Adviértase como el porcentaje del deterioro de la cartera contribuciones y multas de la entidad es cercano al 45%, siendo importante aclarar que el 63% al que se refiere la nota contable, hace referencia al deterioro del total de las cuentas por cobrar de los estados financieros de 2023, de la entidad.

Por otro lado, en cuanto al término “Valor residual” utilizado en las notas a los estados financieros, como ya lo menciona el equipo Auditor en su observación, hace referencia a un término que no es dable para el deterioro de cartera y atendiendo lo advertido no será empleado en adelante por la entidad.

De acuerdo con lo señalado, para la entidad resulta claro que el procedimiento empleado para el cálculo del deterioro de cartera cumple con los parámetros e indicios establecidos por la misma para dicho activo, precisando que para calcular el deterioro de cartera no existe una formulación general establecida, y es particular de cada entidad, sin perjuicio de lo anotado, la parametrización de la fórmula que emplea la entidad cumple con el objetivo de estimar el valor razonable recuperable de su cartera, dando cumplimiento a lo establecido en las normas internacionales de contabilidad para el sector público – NICSP.

La diferencia interpretativa para el cálculo del deterioro en los términos que ya se señaló, no constituye una conducta disciplinable que dé lugar a una falta endilgable a un servidor público, pues como se anotó, de una parte, la entidad realiza los cálculos basados en los indicios establecidos y conforme a lo que indica el Manual de Política Contable y el reglamento interno de cartera, y de otra parte, por cuanto no existe una norma de carácter general expedida por el ente rector que establezca de manera exacta la formulación para la estimación del deterioro. Ha señalado la Contaduría General de la Nación que una estimación contable: es un valor monetario obtenido por la entidad que, al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión.¹³

El procedimiento de deterioro de cartera que aplica la entidad sobre dicho activo cumple la finalidad de la norma internacional, que es estimar los valores de los activos de manera más razonable, precisando que el registro contable del deterioro es reversible en cualquier momento, una vez se evidencie un cambio en las condiciones previamente establecidas.

La situación descrita no se puede enmarcar en un incumplimiento a los deberes funcionales a cargo del área financiera, por cuanto se tiene certeza que la entidad por lo menos una vez al año aplica la estimación del deterioro a su cartera, permitiendo mostrar cifras

¹³ Contaduría General de la Nación, Glosario de contabilidad pública, primera edición, mayo 2024, P.22

razonables que espera recuperar. La diferencia en el registro contable causado por la errada titulación del cuadro soporte que se incluyó en los estados financieros no tiene la connotación de ser una conducta que dé lugar a una investigación disciplinaria, más aún, si se tiene en cuenta que el valor de la diferencia en el registro no es relevante ni material, si se compara con el valor del total de activos de la entidad.

De otra parte, la advertencia del equipo Auditor permite a la entidad mejorar y corregir sus procesos internos, establecer controles, actualizar sus manuales y procedimientos y, para este caso en particular, establecer en el reglamento interno de cartera el procedimiento detallado para calcular el deterioro alineado al Manual de Políticas Contables.

Finalmente, los hechos presentados por el equipo Auditor de la Contraloría General de la República como conductas presuntamente disciplinables corresponderían a deficiencias de índole administrativa, razón por la cual se solicita respetuosamente modificar la connotación de la observación No. 2 de presunta disciplinaria a observación administrativa, lo cual permitirá a la entidad como se señaló en el párrafo anterior corregir sus procesos internos, establecer controles y actualizar sus manuales y procedimientos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Superintendencia de Sociedades indica en su respuesta:

“Como puede observarse, la medición fue realizada respetando el procedimiento establecido por la entidad, no obstante, y como se muestra en la tabla anterior, las titulaciones presentadas en el cuadro inicial condujeron a un error involuntario del registro contable del deterioro, registrando como deterioro el valor de la cartera recuperable”.

La Superintendencia de Sociedades indica que el error está en el título de las tablas, desconociendo que la fórmula planteada en la política contable es diferente a la parametrizada en el aplicativo STONE, toda vez que el cálculo del deterioro de cartera, no se realiza conforme a lo establecido en el manual de políticas contables de la Superintendencia de Sociedades. Según la política contable, la fórmula a aplicar es:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor recuperable calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo (VP). (Subrayado fuera de texto).

Y la fórmula que se encuentra parametrizada en el sistema es:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor del deterioro por edades calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo. (Subrayado fuera de texto).

Continúa indicando:

“(…) Conforme con el cuadro anterior, si se resta del total de la cartera el valor recuperable se obtendría un DETERIORO por diferencia equivalente a \$45.316.592.095, mientras que el registro por el total de la columna DETERIORO del cuadro soporte del registro fue de \$54.225.592.095, lo cual generó una diferencia en el total del DETERIORO registrado de: \$8.909.454.768; cifra que no resulta material si se tiene en cuenta el valor total de activos de la entidad para la vigencia 2023, que asciende a la suma de \$517.922.174.572, representando el 1,72%.

Los cálculos presentados por la Auditoría de la Contraloría General de la República en su tabla (2) dos, en donde luego de aplicar una fórmula al total de la cartera obtiene una diferencia por valor de \$17.729.529.215, que representaría una supuesta subestimación del saldo de la cuenta 138614, difiere notoriamente del valor real del deterioro de la cartera de la entidad, que corresponde a la diferencia entre el valor en libros y el valor recuperable después de aplicar todos los criterios de indicio de deterioro establecidos en el reglamento interno de cartera”.

La Superintendencia de Sociedades afirma que el deterioro se encuentra sobreestimado en cuantía de \$8.909.454.768, que es el resultado de:

Tabla nro. 6 Determinación del valor del deterioro según la respuesta de la Entidad.
(Cifras expresadas en pesos)

Cartera total (A)	Valor Recuperable (Antes Deterioro acumulado) (B)	Diferencia (Nuevo Cálculo del Deterioro) (C) = (A-B)	Sobreestimación (B-C)
\$99.541.729.42	\$54.225.592.095	\$45.316.137.327	\$8.909.454.768

Este valor de \$8.909.454.768 fue recalculado por la CGR, y para efectos de analizar su aplicación, utilizando como referencia la multa citada en lo comunicado a la Superintendencia de Sociedades, las diferencias en la formulación y en los resultados serían las siguientes:

Tipo de cartera: Multa
 Acto administrativo: Resolución 2023-01-054556 del 06/02/2023.
 Identificación en aplicativo STONE: 3429774
 Fecha de vencimiento¹⁴: 06/07/2023
 Valor de la cartera: \$390.020.752
 Días de mora: 178 días
 Rango de edad de la cartera: 121 – 180 días.
 Años mora: 0.4944444
 Porcentaje de deterioro a aplicar: 10%.
 Tasa TES anual: 10,06%.

Tabla nro. 7 Recalculo del valor del deterioro con la respuesta de la Entidad.
(Cifras expresadas en pesos)

¹⁴ Es la misma fecha de ejecutoria.

Cálculo según marco normativo para entidades del sector gobierno.	Cálculo según Política Contable de la Superintendencia de Sociedades.	Parametrización del aplicativo STONE de la Superintendencia de Sociedades	Cálculo según respuesta a la observación
Deterioro = Pérdida Crediticia. Pérdida Crediticia = Valor en libros - Valor presente de los flujos de efectivo (descontado con la tasa TES más cercana a los plazos de recuperación).	Deterioro = Valor en libros - Valor presente del valor recuperable calculado con la tasa TES anual vigente en el momento del cálculo.	Deterioro = Valor en libros - Valor presente del deterioro por edades calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo.	Deterioro = Valor presente del deterioro por edades

Es decir que el cálculo planteado por la Superintendencia de Sociedades es el siguiente:

Tabla nro. 8 - Planteamiento de la fórmula de deterioro según la respuesta de la Entidad.
(Cifras expresadas en pesos)

Cálculo de la CGR según la fórmula de la política contable	Fórmula según la respuesta a la observación comunicada.
<p>Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor recuperable calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo (VP).</p> <p>Donde, el valor en libros de la cuenta es: \$390.020.752,00 y,</p> <p>El valor presente del valor recuperable es: \$334.770.164,40</p> <p>Deterioro = \$390.020.752,00 - \$334.770.164,40</p> <p>Deterioro = \$55.250.587,60</p>	<p>Deterioro = Valor en libros de la cuenta – (Valor en libros de la cuenta – Valor Presente del Deterioro por Edades)</p> <p>Donde, el valor en libros de la cuenta es: \$390.020.752,00 y,</p> <p>El valor presente del deterioro por edades es: \$37.196.684,93</p> <p>Deterioro = \$390.020.752,00 – (\$390.020.752,00 - \$37.196.684,93)</p> <p>Deterioro = \$37.196.684,93</p>

Es decir que la Superintendencia de Sociedades concluye que el valor del deterioro es igual al valor presente del valor del deterioro por edades, pues con la fórmula presentada en su respuesta, se cancela la variable “valor en libros de la cuenta” de ecuación, lo cual difiere de lo que planteó en su política.

La cual ratifica la Superintendencia de Sociedades, al indicar:

“De acuerdo con lo señalado, para la entidad resulta claro que el procedimiento empleado para el cálculo del deterioro de cartera cumple con los parámetros e indicios establecidos por la misma para dicho activo, precisando que para calcular el deterioro de cartera no existe una formulación general establecida, y es particular de cada entidad, sin perjuicio de

lo anotado, la parametrización de la fórmula que emplea la entidad cumple con el objetivo de estimar el valor razonable recuperable de su cartera, dando cumplimiento a lo establecido en las normas internacionales de contabilidad para el sector público – NICSP”.

De lo que difiere la CGR, toda vez que, se evidenció la inconsistencia en la parametrización de la fórmula de deterioro en el STONE frente a lo cual, en su respuesta, la Superintendencia de Sociedades no realiza manifestación alguna.

Reitera la Superintendencia de Sociedades que, el ajuste en los saldos contables, que, se debe a un *“error involuntario del registro contable del deterioro, registrando como deterioro el valor de la cartera recuperable”* y a ello obedece la diferencia de \$8.909.454.768; sin explicar, por qué la fórmula planteada en su respuesta, no corresponde a la fórmula registrada en su Política Contable.

En otro aparte, la Superintendencia de Sociedades reconoce que existe un error en la parametrización del STONE:

“La entidad realiza los cálculos de deterioro conforme al procedimiento establecido en el manual de políticas contables y de acuerdo con los indicios de deterioro incluidos en el reglamento interno de recaudo cartera.

La parametrización del Stone para el cálculo del deterioro tiene en cuenta las siguientes variables:

- (i) Los (SIC) Indicios de deterioro incluidos en el reglamento interno de cartera que tienen en cuenta las particularidades propias de la cartera de la Superintendencia de Sociedades y fueron determinados por la entidad en consonancia con el marco normativo para entidades de gobierno.*
- (ii) Sobre el valor deteriorado de cada cartera se calcula el valor presente del mismo, aplicando la tasa TES que sugiere el marco normativo.*
- (iii) El valor del deterioro traído a valor presente es restado del valor en libros, dando como resultado el valor recuperable que la entidad estima”.*

En los literales (ii) e (iii) la Entidad reconoce que existe un error en la parametrización de la fórmula en el aplicativo STONE respecto a la establecido en la Política Contable de la Entidad, toda vez que en la política se indica que el valor presente debe ser calculado sobre el valor recuperable y no sobre el deterioro por edades:

“Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias; para el efecto la entidad considera su cartera como un activo material y por ello ha estimado diferentes porcentajes de deterioro en su reglamento de cartera, las cuales se medirán por lo menos una vez al año en forma individual o colectiva para establecer la diferencia entre el valor en libros con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuro estimados así:

Contribuciones y Multas: Acorde con tasas establecidas según la categoría del deudor y por la edad de la cartera para cada caso en el reglamento de cartera, el deterioro es la diferencia entre el valor en libros de la cuenta y el valor presente del valor recuperable calculado con la tasa TES anual vigente en el momento del cálculo. (Subrayado fuera de texto)

Por ende, el cálculo del valor presente no es sobre el valor del deterioro por edades, como indica la Superintendencia sino sobre el valor recuperable¹⁵.

Indica la Superintendencia de Sociedades, que la CGR afirma que el cálculo del valor presente se debe realizar sobre el valor recuperable después de aplicado el deterioro:

“El equipo de la Auditoría (SIC) de la Contraloría General de la República en su análisis llega a la conclusión que la entidad viene realizando indebidamente el procedimiento para el cálculo del deterioro, afirmando que el cálculo del valor presente se debe realizar sobre el valor recuperable después de aplicado el deterioro, situación que resulta contradictoria, toda vez , que sobre el valor recuperable ya no es aplicable una nueva variable, pues el valor recuperable en sí mismo es el resultado de la operación”.

Al respecto se ratifica que la CGR toma este aspecto como criterio, toda vez que es en la Política de la Superintendencia de Sociedades, en donde se indica que el valor presente se calculará sobre el valor recuperable, no sobre el deterioro por edades, por tanto, en caso de existir contradicción, la misma tiene origen en el planteamiento realizado por la Superintendencia de Sociedades:

“(...) el valor presente del valor recuperable calculado con la tasa TES anual vigente en el momento del cálculo”. (Subrayado fuera de texto)

Continúa la Superintendencia de Sociedades indicando en su respuesta:

“Análisis que deja ver una diferencia en la interpretación para el cálculo del deterioro, que se origina en que no existe una norma o regla expedida por la Contaduría General de la Nación que establezca la formulación exacta para realizar dichas mediciones, por lo que la entidad realiza sus cálculos con criterios definidos con objetividad y con fundamento en los riesgos de recuperación que presenta dicho activo, con la pretensión de dar cumplimiento al marco normativo para entidades del sector gobierno y revelar razonabilidad en sus estados financieros”.

¹⁵ Al respecto la NIC 36 – Deterioro del Valor de los Activos, establece: *Importe recuperable* de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el mayor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor en uso. *Pérdida por deterioro* del valor es la cantidad en que excede el importe en libros de un activo o unidad generadora de efectivo a su importe recuperable.

Es decir que, la diferencia en la interpretación del cálculo del deterioro tiene origen en que la Contaduría General de la Nación no ha emitido *“la formulación exacta para realizar dichas mediciones”*.

Al respecto, la CGR observa que no existe diferencia de interpretación, toda vez que lo que se hace es aplicar la fórmula para calcular el deterioro que la Superintendencia de Sociedades plantea en su política.

Al respecto cabe anotar que, la Contaduría General de la Nación emite pautas conceptuales para la preparación y presentación de información financiera de las Entidades del Sector Gobierno, de modo tal que cada entidad debe aplicar dichas pautas en la estructuración de los lineamientos y políticas contables, por lo cual, la CGR difiere de la afirmación de que se requiere la expedición de la formulación exacta por parte de la CGN.

En lo que se refiere a la utilización del término de valor residual como sinónimo de valor recuperable, la Superintendencia de Sociedades reconoce que existe un error:

“Por otro lado, en cuanto al término “Valor residual” utilizado en las notas a los estados financieros, como ya lo menciona el equipo Auditor en su observación, hace referencia a un término que no es dable para el deterioro de cartera y atendiendo lo advertido no será empleado en adelante por la entidad”.

Así las cosas se concluye que, la diferencia en el cálculo tiene origen en un error al parametrizar el sistema STONE para efectuar el cálculo del deterioro de la cartera, y la no revisión de la parametrización y de los resultados obtenidos, por parte del Área Financiera de la Superintendencia de Sociedades.

En consideración de lo anterior, se considera que los argumentos de la Superintendencia de Sociedades no desvirtúan la condición, ni la incidencia disciplinaria comunicada, y se determina como subestimación del saldo de la cuenta 138614 – Deterioro de los Ingresos no Tributarios por \$17.729.539.215, y en contrapartida, el saldo del grupo 13 – Cuentas por Cobrar se encuentra sobreestimado en la misma cuantía, lo que afecta la opinión emitida por la CGR respecto de los estados financieros de la Superintendencia de Sociedades por la vigencia de 2023.

Hallazgo nro. 2. Depreciación de Propiedad Planta y Equipo.

Resolución 533 de 2015 CGN y demás normas que la adicionen o modifiquen *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones. Contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de la información financiera por parte de las entidades de gobierno”*, establece:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

(...)

4.1. Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1 Relevancia

21. La información financiera de propósito general puede estar expresada inadecuadamente cuando, por ejemplo, a) se presenta de manera dispersa o utilizando un lenguaje poco claro; b) se agregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos diferentes; c) se desagregan inapropiadamente partidas, transacciones u otros sucesos similares; y d) se oculta información material dentro de información no significativa y los usuarios no pueden determinar qué parte de esta información es material.

“4.1.2. Representación fiel

23. Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...) (Subrayado fuera de texto)

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado”. (...)

Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno establece:

“10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

3. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

10.3 Medición posterior

28. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de la entidad. El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios, Activos intangibles, Propiedades de inversión o Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto”. (negrilla fuera de texto original).

CONCEPTO No. 20202000040831 DEL 12-08-2020 – Contaduría General de la Nación¹⁶:

“Registro contable de bienes inmuebles que se encuentran en propiedad horizontal. Registro contable de terrenos y parqueaderos de la entidad”.

“Propiedad horizontal

Los bienes inmuebles que cumplan con la definición de activo, y de acuerdo con el Marco Normativo se tengan con la intención de ser empleados para propósitos administrativos o para la prestación de servicios y se prevé usarlos durante más de un periodo contable, serán reconocidos como elementos de propiedades, planta y equipo de la entidad.

Si bien la Norma de propiedades, planta y equipo señala que los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado, tratándose de inmuebles que hacen parte de una propiedad horizontal, y para los casos donde resulte en un esfuerzo desproporcionado o no sea posible realizar una medición fiable de los elementos que constituyen el inmueble, se hará de forma excepcional el reconocimiento de estos bienes sin la separación del terreno, en la cuenta 1640–EDIFICACIONES, atendiendo a su naturaleza. Así, si los bienes corresponden a oficinas controladas por la entidad se realizará su reconocimiento en la subcuenta 164002–Oficinas, en el caso de los parqueaderos se reconocerán en la subcuenta 164017–Parqueaderos y garajes, y en los casos donde se tenga el

¹⁶ Solicitud elevada por la Superintendencia de Sociedades sobre el registro contable de bienes inmuebles que se encuentran en propiedad horizontal, así como del registro contable de terrenos y parqueaderos..

control de los bienes, pero sin poseer la titularidad, se reconocerán en la subcuenta 164028– Edificaciones de propiedad de terceros.

En los casos en que sea posible separar y medir los terrenos y las construcciones, asociadas a los inmuebles en propiedad horizontal, la entidad deberá reconocer en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1605–TERRENOS, los terrenos conforme a su naturaleza, lo propio se realizará con las construcciones, para lo cual las reconocerá en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1640–EDIFICACIONES”.

Manual de políticas contables para NICSP aplicables a la Superintendencia de Sociedades:

MEDICION POSTERIOR: Con posterioridad al reconocimiento inicial, de los bienes que son propiedad, planta y equipo se medirán al costo menos depreciación acumulada y menos deterioro acumulado. Sin embargo, la entidad determina tanto las vidas útiles como la forma de calcular el deterioro por grupos de activos según se detalla en la tabla anexa tomada del manual de manejo de bienes de la entidad: GINF-M-001 anexo 1:

Tabla 1. Agrupaciones y sub-agrupaciones de los bienes o elementos de propiedad planta y equipo con los lineamientos para la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP

CLASIFICACION DE LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO S/N GRUPOS DE CUENTAS PARA NICSP		DEFINICION	VIDA UTIL EN AÑOS	RECONOCIMIENTO	MEDICION INICIAL	DETERIORO										
TERRENOS 900	Urbanos	Registra el valor de los predios o del terreno donde están construidas las diferentes edificaciones controladas por la Entidad.	0	Cinco (5) días hábiles después de recibido el memorando de ingreso al almacén con el soporte del certificado de tradición y libertad del bien y otros que se requieran.	La entidad medirá el valor inicial del bien o elemento por el costo reflejado en el documento soporte de solicitud de ingreso al almacén, dependiendo del tipo de entrada.	Se aplicará el % de deterioro de acuerdo con el indicio interno o externo detectado.										
	Terrenos con uso indeterminado		0				EDIFICACIONES 100	Edificios y Casas	Registra el costo de adquisición o construcción de inmuebles controlados por el ente económico destinados para el desarrollo del objeto social.	70	Cinco (5) días hábiles después de recibido el memorando de ingreso al almacén con el soporte del certificado de tradición y libertad del bien y otros que se requieran.	La entidad medirá el valor inicial del bien o elemento por el costo reflejado en el documento soporte de solicitud de ingreso al almacén, dependiendo del tipo de entrada.	Se aplicará el % de deterioro de acuerdo con el indicio interno o externo detectado.	Oficinas	70	Parqueaderos y Garajes
EDIFICACIONES 100	Edificios y Casas	Registra el costo de adquisición o construcción de inmuebles controlados por el ente económico destinados para el desarrollo del objeto social.	70	Cinco (5) días hábiles después de recibido el memorando de ingreso al almacén con el soporte del certificado de tradición y libertad del bien y otros que se requieran.	La entidad medirá el valor inicial del bien o elemento por el costo reflejado en el documento soporte de solicitud de ingreso al almacén, dependiendo del tipo de entrada.	Se aplicará el % de deterioro de acuerdo con el indicio interno o externo detectado.										
	Oficinas		70													
	Parqueaderos y Garajes		70													
	Instalaciones Deportivas		70													
	Otras Edificaciones		70													

FUENTE: Manual de políticas contables para NICSP aplicables a la Superintendencia de Sociedades.

Revisión de la vida útil: La vida útil de la propiedad planta y equipo podría revisarse anualmente en caso de externalidades que así lo ameriten y, si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparación, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio. **El valor residual de los bienes de la entidad se estima en un 10% de su medición inicial. (negrilla fuera de texto original).**

Método de Depreciación: La Superintendencia de Sociedades utilizará para su propiedad planta y equipo el método de depreciación de línea recta. Se basa en la

suposición de que la disminución de la entidad de un componente es la misma en cada periodo, en razón de que los activos se consumen uniformemente durante el transcurso de su vida útil, es decir, no debe existir disminución en la calidad ni en la eficacia de los bienes a medida que se hacen viejos”.

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable de la Resolución 193 de 2016 – Contaduría General de la Nación, establece respecto a la depreciación:

“3.2.12 Reconocimiento de estimaciones Las entidades deberán realizar el cálculo y reconocimiento adecuado de las amortizaciones, agotamiento, depreciaciones, deterioro y provisiones, asociados a los activos y pasivos, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo que le sea aplicable a la entidad. (...)

3.2.16 Cierre contable Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales (...) ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos. (...)

3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable.

(...) MEDICIÓN POSTERIOR

27. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”. (Subrayado fuera de texto)

Revisada y evaluada la información remitida por la Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre de la vigencia 2023, donde se relacionan los Activos de Propiedad, Planta y Equipo seleccionados para la muestra, se evidencia que la entidad presenta registradas en su contabilidad edificaciones sin hacer discriminación de los terrenos.

La Superintendencia de Sociedades procede a determinar un monto por valor residual y aplica cálculos de la depreciación tanto al inmueble como al terreno; este último no es sujeto de cálculo del valor residual ni debe depreciarse. El ente auditado, según su política contable, proyecta la vida útil de las edificaciones a 70 años y de igual forma calcula un valor residual del 10%. Esta situación se evidenció en los siguientes inmuebles de cuatro (4) ciudades.

Tabla nro. 9 - Recálculo de Depreciación sobre bienes inmuebles

CIUDAD	AÑO AVALÚO	VR. TERRENO EN EL AVALÚO (A)	VR. EDIFICACIÓN EN EL AVALÚO (B)	TOTAL INMUEBLE (A+B)	VR. CÁLCULO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SOBRE (A+B)	RECÁLULO CGR SOBRE (B)	SOBREESTIMACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA
BUCARAMANGA MI-300-361730 MI-300-361731	2016	184.800.000	1.191.680.000	1.376.480.000	108.152.000	93.632.000	14.520.000
CARTAGENA 1 MI-060-103844	2016	106.000.000	1.550.229.714	1.656.229.714	134.893.164	121.803.763	13.089.401
MANIZALES MI-100-94157	2016	68.750.000	310.750.000	379.500.000	29.817.857	24.416.071	5.401.786
BARRANQUILLA MI-040-534639 MI-040-534640 MI-040-534641	2016	159.040.000	1.935.085.950	2.094.125.950	164.538.468	152.042.468	12.496.000
TOTAL		518.590.000	4.987.745.664	5.506.335.664	437.401.489	391.894.302	45.507.187

Fuente: Superintendencia de Sociedades; Elaboró: CGR

La anterior situación tiene origen en que pese a la existencia del concepto No. 20202000040831 del 12-08-2020 de la CGN, la Superintendencia de Sociedades optó por no separar el valor del terreno y la edificación, realizando el cálculo del valor residual y de la depreciación sobre el total del inmueble, pese a que los avalúos que datan del año 2016 discriminan la cuantía de la edificación y la del terreno, dando especificidad a la naturaleza de cada activo.

Esto obedece a deficiencias del control interno contable financiero en lo relacionado a la incorrecta aplicación de la normativa contable que rige a la Superintendencia de Sociedades y a la indebida interpretación de la misma al momento de determinar los montos por depreciación y valor residual, situación que impide cumplir con las características cualitativas de relevancia, comprensibilidad y representación fiel de la información contable.

Lo descrito genera una sobreestimación en el saldo de la subcuenta 168501-Depreciación Acumulada en cuantía de \$45.507.187 y lo concerniente a la veracidad de la información financiera revelada en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, sobreestimando el saldo final de las partidas contables.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio respuesta con radicado nro. 2024ER0252716, recibido el 05 de noviembre de 2024, la Superintendencia, dio respuesta a la observación, determinada en el oficio AG81-13, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que en la propiedad horizontal (Ley 675 de 2001... que regula entre otros los derechos de copropiedad sobre terreno y demás bienes comunes) el terreno es un bien proindiviso (forma de propiedad en la que dos o más personas comparten la propiedad de un bien en común sin que esté dividido en partes específicas y claramente delimitadas para cada propietario); razón por la cual la Entidad no tiene control ni puede tomar decisiones sobre el mismo; como si lo puede hacer sobre las áreas privadas adquiridas (oficinas y parqueaderos)

*Bajo la definición de **ACTIVOS** de las NICSP, “Son recursos **CONTROLADOS** por la Entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros”; las oficinas y parqueaderos adquiridos bajo la modalidad de propiedad horizontal; se registran por el valor total de la compra según escritura y para el caso de la convergencia, por el valor total del avalúo de cada oficina adquirida; para lo cual se utilizaron avalúos del año 2016 cuyo registro se realizó en 2018 vigencia que ya fue auditada por la CGR generando fenecimiento de la cuenta.*

El único terreno que la Entidad registra separadamente es el de la sede Bogotá, porque bajo las mismas definiciones arriba descritas, es 100% controlado por la Entidad, se empleó en su tiempo para construir el Edificio de la sede que reposa sobre el mismo y la Entidad puede tomar cualquier decisión tanto sobre el terreno como sobre la edificación porque no está sometido al régimen de propiedad horizontal.

Por otra parte, adicional a lo anteriormente expuesto el mismo concepto que solicitó la entidad a la Contaduría General de la Nación señala “Si bien la Norma de propiedades, planta y equipo señala que los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado, tratándose de inmuebles que hacen parte de una propiedad horizontal, y para los casos donde resulte en un esfuerzo desproporcionado o no sea posible realizar una medición fiable de los elementos que constituyen el inmueble, se hará de forma excepcional el reconocimiento de estos bienes sin la separación del terreno, en la cuenta 1640–EDIFICACIONES.” Motivo por el cual no fue separado y si incorporo como un todo, base sobre la cual se calculó la depreciación de bien inmueble.

*Por lo que es potestativo de la Entidad fijar la vida útil de sus inmuebles y determinar el sistema por el cual calcula la depreciación; la cual constituye un valor **ESTIMADO** que bajo la definición de la Contaduría en el glosario (mayo 2024) es: “Valor Monetario obtenido por la Entidad o empresa al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión”.*

*Por las razones anteriores no existe ninguna sobreestimación de la depreciación de los inmuebles señalados en la observación de la Comisión Auditora de la Contraloría General, ni existe una errada interpretación de las normas vasta entender la amplitud de la definición de **ACTIVOS** de las NICSP la cual constituye el principal cambio que hicieron las normas internacionales de información financiera en el manejo de **ACTIVOS** a nivel mundial y la Contaduría a nivel nacional que consiste en dar énfasis en el **CONTROL** que se ejerce sobre los activos como principal hito de la definición para ser registrado en la información financiera.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se solicita muy respetuosamente al equipo auditor, el levantamiento de la observación debido a que la entidad armonizó lo indicado por la Contaduría General de la Nación en su concepto con las NICSP a fin de ser consecuente con los registros y revelaciones en los estados financieros.

ANÁLISIS DE RESPUESTA

En respuesta la entidad manifiesta que:

“Es preciso aclarar que en la propiedad horizontal (Ley 675 de 2001... que regula entre otros los derechos de copropiedad sobre terreno y demás bienes comunes) el terreno es un bien proindiviso (forma de propiedad en la que dos o más personas comparten la propiedad de un bien en común sin que esté dividido en partes específicas y claramente delimitadas para cada propietario); razón por la cual la Entidad no tiene control ni puede tomar decisiones sobre el mismo; como si lo puede hacer sobre las áreas privadas adquiridas (oficinas y parqueaderos).

Al respecto, se precisa que la CGR no hace alusión, en lo comunicado en la observación, a la copropiedad ni al control del terreno en propiedad horizontal, sino a la implementación de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, con sus modificaciones, puntualizando en el marco conceptual y del concepto No. 20202000040831 del 12-08-2020 que la propia Superintendencia de Sociedades solicitó al ente regulador en materia contable, en el cual se establece que, cuando la entidad tiene control y cuenta con la información técnica para discriminar cada activo, incluso si están bajo propiedad horizontal, deben reflejarse separadamente en la contabilidad:

“Como lo ratifica el CONCEPTO No. 20202000040831 DEL 12-08-2020 – Contaduría General de la Nación: “En los casos en que sea posible separar y medir los terrenos y las construcciones, asociadas a los inmuebles en propiedad horizontal, la entidad deberá reconocer en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1605-TERRENOS, los terrenos conforme a su naturaleza, lo propio se realizará con las construcciones, para lo cual las reconocerá en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1640-EDIFICACIONES”.

(...)

Si bien la Norma de propiedades, planta y equipo señala que los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado, tratándose de inmuebles que hacen parte de una propiedad horizontal, y para los casos donde resulte en un esfuerzo desproporcionado o no sea posible realizar una medición fiable de los elementos que constituyen el inmueble, se hará de forma excepcional el reconocimiento de estos bienes sin la separación del terreno”. (...). (Subrayado fuera de texto).

En otro aparte de la respuesta, después de transcribir el concepto previamente mencionado, la Superintendencia de Sociedades indica: (...) *“Motivo por el cual no*

fue separado y si incorporó como un todo, base sobre la cual se calculó la depreciación de bien inmueble" (...)

Con lo cual difiere la CGR toda vez que, para los casos informados, la Superintendencia de Sociedades contaba con los avalúos, que datan del año 2016, en donde el evaluador separó el valor del inmueble y del terreno en función del coeficiente de copropiedad, por lo cual, la CGR ratifica lo informado inicialmente.

Hallazgo nro. 3. Prescripción de multa de Sociedad Comercial en Liquidación (D).

La Ley 1066 de julio 29 de 2006, "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*", establece:

ARTÍCULO 1. *Gestión del recaudo de Cartera Pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*
(...)

ARTICULO 5°. *Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

El Título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) - Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

Artículo 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...) 3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos..."*

ARTICULO 98: *Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*
(....)

ARTÍCULO 99. *Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*

La resolución 2021-01-091601 de la Superintendencia de Sociedades, mediante la cual se adopta el reglamento interno de cartera, establece:

Capítulo III- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

“Artículo 10.- ETAPA PERSUASIVA. *Corresponde al conjunto de acciones adelantadas por el Grupo de Cartera de la Superintendencia de Sociedades para invitar al deudor a cancelar sus obligaciones, previo al inicio de la etapa coactiva y con el fin de evitar su inicio y así obtener el pago de manera más expedita y beneficiosa para las partes. En esta etapa, que no resultará obligatoria en todos los casos, se ubicará al deudor a través de las diferentes bases de datos que estén a disposición de la Superintendencia y demás posibilidades de búsqueda existentes, tales como RUES, SIGS, internet, etc. Una vez localizado el deudor, se le extenderá oficialmente, por lo menos, una (1) invitación escrita y/o por medios virtuales, para que en forma voluntaria cancele la obligación y evite el inicio del proceso coactivo. Se efectuará la primera búsqueda de bienes del deudor. La etapa de cobro persuasivo comprende los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la exigibilidad de la obligación según el tipo de acreencia. En todo caso, una vez agotadas las gestiones de cobro persuasivo, habiendo resultado infructuosas, se podrá iniciar el cobro coactivo antes de completado el periodo establecido para dicha etapa persuasiva.*

Artículo 11.- ETAPA COACTIVA. *Esta etapa se inicia librando el mandamiento de pago. Para el cobro coactivo de las deudas a favor de la Superintendencia de Sociedades, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro coactivo que se establece en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás normas a que este estatuto remite, de conformidad con lo indicado en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, del Decreto 4473 de 2006 y los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta etapa comprende desde el mandamiento de pago, la notificación al deudor, la oportunidad para proponer excepciones y pedir o presentar pruebas, el acto que declara probadas las excepciones total o parcialmente u ordena seguir adelante con la ejecución, según el caso, además de la gestión de remate de bienes, hasta el acto de terminación del proceso coactivo. La etapa coactiva incluye también el decreto, práctica y levantamiento de medidas cautelares, aplicación de títulos de depósito judicial producto de los embargos, avalúo de bienes, liquidación y aprobación del*

crédito y costas, y, remate de bienes embargados. Para el embargo, secuestro y remate de bienes, y, en los aspectos compatibles y no contemplados por el Estatuto Tributario, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el tema.”

Decreto 491 de 2020 expedido por la Presidencia de la República de Colombia, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, establece:

Artículo 10: *continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. Para los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012 y se faculta al conciliador para que, mediante decisión motivada, suspenda dicho trámite.*

Manual de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Superintendencia de Sociedades versión 007 de fecha 03 de agosto del 2018, establece:

“Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia y a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando el título ejecutivo sea complejo, es decir, que está constituido por más de un acto, cada vez que se cite en una actuación procesal (mandamiento de pago, orden de seguir adelante, liquidación de crédito, aprobación de la liquidación, acuerdo de pago, etc.) deberá hacerse en forma completa reseñando todos los actos que lo integran”.

Numeral 4.2:

- a. El incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia, la violación de leyes o de sus propios estatutos (según el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021).*
- b. Las multas impuestas en procesos de insolvencia (Ley 1116 de 2006).*
- c. El incumplimiento del régimen cambiario relacionado con la inversión extranjera en Colombia y la inversión colombiana en el exterior, así como las operaciones de endeudamiento externo de empresas o sociedades públicas o privadas (artículo 5 del Decreto 2116 de 1992).*

Numeral 6:

“Mandamiento de Pago El funcionario asignado del Grupo de Cobro Coactivo y Judicial proyectará la resolución del mandamiento de pago, el cual es un acto de trámite establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario, mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo, más los intereses o indexación a que haya lugar”

El mandamiento de pago debe ser notificado personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 565, parágrafo 4, modificado por el artículo 104 de la Ley 2010 de 2019. En el caso de las personas naturales, esta notificación solo procederá si el deudor lo ha autorizado; de lo contrario, se notificará según lo indicado.

También el manual indica que conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, es competencia del jefe de la respectiva entidad, es decir, del Superintendente de Sociedades o de quien designe para tal función, decretar la prescripción de oficio mediante resolución. En virtud de la delegación realizada, corresponde al Secretario General declarar la prescripción de las obligaciones, conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 2536 del Código Civil:

ARTICULO 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

“ARTICULO 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, del 23 de febrero de 2017 (Radicación 25000-23-24-000-2016-00092-01): La sentencia mencionada aborda la aplicación de procedimientos de cobro coactivo por parte de entidades públicas, diferenciando entre las obligaciones de naturaleza tributaria y aquellas que no lo son. Específicamente, establece que el procedimiento de cobro coactivo debe

regirse por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y no por el Estatuto Tributario, ya que las obligaciones gestionadas por la Superintendencia de Sociedades no se consideran tributarias.

La sentencia también resalta que el CPACA proporciona reglas específicas para estos procedimientos y que, aunque se pueden aplicar normas del Estatuto Tributario en ciertos contextos, esto está condicionado a la naturaleza tributaria de las deudas y a la existencia de procedimientos especiales. Asimismo, enfatiza el deber de las entidades públicas de recaudar deudas que estén respaldadas por documentos ejecutivos, subrayando la importancia de seguir los procedimientos establecidos para asegurar la eficacia y legalidad en el cobro.

Sentencia del Consejo de Estado (Colombia) - 2015: En este fallo, se establece que la falta de acción por parte de la administración en el ejercicio de su derecho de cobro puede llevar a la prescripción de las obligaciones, protegiendo así el derecho del deudor a la seguridad jurídica. Se enfatiza que la administración debe actuar con la debida diligencia para evitar el deterioro del patrimonio público.

Como resultado de la revisión realizada a la muestra de castigo de cartera, se evidenció que mediante la Resolución No. 630-000309 del 25 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades impuso una multa a la sociedad en liquidación identificada en el aplicativo STONE con nro. 750119, por valor de \$32.212.500.

El 23 de noviembre de 2015, el acto administrativo sancionatorio quedó ejecutoriado, según la constancia de ejecutoria número 630-000726 del 4 de diciembre de 2015.

El 20 de agosto de 2021 con Resolución No. 561-004421, se emitió mandamiento de pago, por \$32.212.500, correspondiente a la multa impuesta en 2015.

En respuesta, el representante jurídico de la sociedad presentó una excepción de prescripción de la acción de cobro, invocando el artículo 831 del Estatuto Tributario, que establece que contra el mandamiento de pago procederán excepciones, incluyendo la prescripción de la acción de cobro.

La Superintendencia de Sociedades, a través de la resolución No. 561-007148, declaró probada la excepción contra el mandamiento de pago No. 561.004421, emitido el 20 de agosto de 2021. Se determinó que el término de prescripción venció el 23 de noviembre de 2020, sin que se realizarán acciones de cobro ni se identificarán causales de suspensión, como la demanda del título ejecutivo o la insolvencia del deudor. Además, no se aplicaron las disposiciones del Decreto 491 de 2020 que suspendieran la actuación administrativa.

Por ende, al momento de la notificación del mandamiento de pago, habían transcurrido 5 años y 9 meses desde que la obligación era exigible, superando el plazo de prescripción establecido en el artículo 2536 del Código Civil, conforme a lo señalado en el Manual de Cobro Coactivo y Persuasivo de la Superintendencia de Sociedades.

El Manual de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de la entidad establece directrices para que el funcionario encargado realice un análisis del expediente, incluyendo la consulta de bases de datos para identificar y ubicar bienes del deudor que puedan ser registrados, ***“Así mismo, procederá a solicitar información a las entidades que puedan tener información adicional de los bienes del deudor (DIAN, VUR, RUNT, ADRES entre otros”.***

Según lo dispuesto en el Manual de Cobro Coactivo y Persuasivo, esta documentación se requiere para la admisión de medidas cautelares y, en caso necesario, para presentar las obligaciones al Comité de Cartera, que tiene la facultad de autorizar el castigo de la cartera. Es importante resaltar que, en cualquier fase del proceso de cobro coactivo, se deben realizar indagaciones adicionales sobre los bienes del deudor al menos una vez al año, tal como se establece en el Manual de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo.

Es decir que se evidenció que la Superintendencia de Sociedades declaró la prescripción de la obligación estipulada en la Resolución No. 630-000309 del 25 de septiembre del 2015, por un valor de \$32.212.500, sin que se realizarán acciones de cobro ni búsqueda de bienes conforme lo establece el manual en mención, como medida cautelar, tampoco se identificaron causales de suspensión, como la demanda del título ejecutivo o la insolvencia del deudor, ni se aplicaron las disposiciones del Decreto 491 de 2020 que suspendieran la actuación administrativa.

Posteriormente esta cartera se sometió al Comité de Cartera de la Superintendencia de Sociedades para autorizar el castigo contable y la terminación del proceso administrativo de cobro. El Comité resolvió declarar probada la excepción de "prescripción de la acción de cobro", conforme al numeral 6 del artículo 831 del Estatuto Tributario, en relación con el mandamiento de pago registrado con el radicado No. 2021-01-514067.

El Consejo de Estado, en su Sección Cuarta, se ha pronunciado sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de un título ejecutivo, enfatizando que esta puede ocurrir cuando no se cumplen los plazos establecidos para la acción de cobro. Esto implica que, si transcurre el tiempo sin que se realicen las gestiones para hacer efectivo el cobro de la obligación, el título pierde su exigibilidad.

La Sentencia del Consejo de Estado (Colombia) – 2015, destaca que la inacción por parte de la entidad administrativa en el ejercicio de su derecho de cobro puede llevar

a que el deudor se vea beneficiado, ya que se protege su derecho a la seguridad jurídica y a no ser objeto de cobro indefinido. Además, se considera que las entidades deben actuar con diligencia y eficiencia para salvaguardar el interés público y evitar el deterioro del patrimonio.

El hecho de que no se haya logrado una gestión oportuna, en el caso de la obligación que prescribió, genera para la Superintendencia de Sociedades la pérdida de la oportunidad de recaudo de recursos.

Lo evidenciado por la CGR, constituye una falta de diligencia en el ejercicio de las funciones en lo referente a la gestión de cobro, y por tratarse de pérdidas de recursos financieros, este hallazgo tiene una presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Con la finalidad que la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República revise, elimine o modifique la presunta incidencia disciplinaria y fiscal a la observación presentada a la Superintendencia de Sociedades, se solicita tenga en cuenta los siguientes argumentos:

La Superintendencia de Sociedades ante dificultades que presentaba la gestión de recaudo de cartera que adelantaban las Intendencias Regionales para 2019, adoptó la decisión de centralizar la cartera en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de tener un control más eficiente sobre la gestión de cartera que adelantaba la entidad. En línea con lo expuesto se decidió:

- i) Remitir a la ciudad de Bogotá todos los procesos de cobro coactivo que adelantaban las Intendencias Regionales, con el propósito de centralizar su proceso de cobro y tener un control sobre dicha cartera;*
- ii) Eliminar la función de cobro por parte de las Intendencias Regionales, así como la función de presentación de créditos en los procesos de insolvencia, lo anterior, con la finalidad que dichas dependencias se centrarán en desarrollar sus actividades misionales; función que fue asignada y asumida por los grupos de recaudo de la Superintendencia de Sociedades, y,*
- iii) Concomitantemente, la administración en un proceso interno de distribución de funciones determinó escindir las funciones que tenía a su cargo el Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo de la entidad en los grupos de Cartera y de Cobro Coactivo y Judicial, lo anterior, para distinguir lo relacionado a la parte contable asociada al activo cartera de la entidad, de la propia de los procedimientos administrativos del cobro coactivo.*

En línea con lo expuesto, el propósito de la administración fue el de tener un control más eficiente sobre la gestión de cartera que adelantaba la entidad y diferenciar los procesos de registro y de gestión de cobro; sin perjuicio de lo anterior, centralizar la cartera involucrada no partir desde un punto de partida inicial en todos los procesos de cobro sino el asumir

una serie de contingencias derivadas de los procesos de cobro en curso remitidos por las Intendencias Regionales.

Precisar a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República que, a partir de la decisión adoptada por la Administración, desde la ciudad de Bogotá se procedió a gestionar dicha cartera. Para el proceso de centralización de cartera fueron remitidos cerca de 3500 procesos de cobro provenientes de las Intendencias Regionales; el proceso de remisión y recepción de expedientes culminó el 27 de febrero de 2020 con la remisión de los expedientes de cobro reportados por la Intendencia Regional de Barranquilla.

Para el momento de recepción de procesos de cobro remitidos por las Intendencias Regionales, la sede de Bogotá contaba con un inventario de cartera cercano a los 8.000 procesos de cobro, de los cuales 4.480 correspondían a multas y el resto a contribuciones.

Resulta importante mencionar al equipo Auditor, para que tenga en cuenta para la definición final de la connotación de la observación, y a partir de lo ya expuesto, lo relacionado con cargas de trabajo en las dependencias de recaudo para la época de los hechos (año 2020), en las que previamente a la remisión de los expedientes de cobro por parte de las Intendencias Regionales los funcionarios de cobro tenían repartos en promedio de más de 1.200 procesos de cobro coactivo para gestión, estado de cosas que dificultaba que la gestión sobre la nueva cartera recibida fuera más oportuna y eficiente. Sin perjuicio de lo anotado, y para el caso que ocupa la atención de la Contraloría General de la República, el expediente proceso de cobro coactivo que fue declarado prescrito y que estuvo a cargo de la Intendencia Regional de Barranquilla hasta el 27 de febrero de 2020, fue objeto de reparto para gestión en la ciudad de Bogotá por parte del grupo de cobro coactivo mediante Memorando 2020-01-105565 de 13 de marzo de 2020.

La coyuntura del momento en que fueron recibidos los expedientes comprende además la ocurrencia del hecho notorio derivado de la pandemia COVID 2019, que ocasionó una emergencia sanitaria en el país desde el 12 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2022 y que extendió sus efectos hasta casi finales de 2022, el cual afectó de manera evidente el desarrollo de las actividades ordinarias de la entidad, lo que conllevó a reajustar sobre la marcha el método de trabajo de los funcionarios, es decir, pasar de lo presencial a lo virtual y transformar nuestros hogares en oficinas improvisadas para afrontar el teletrabajo y trabajo en casa, con todas las vicisitudes que acarrearón estos cambios abruptos; pues las entidades estatales ante la necesidad de distanciamiento social, se vieron obligadas a utilizar nuevos procesos y tecnologías para continuar con las operaciones básicas; por lo cual no fue fácil reestructurar cada grupo para alcanzar un equilibrio y llevar a cabo el trabajo cotidiano de las dependencias; lo anterior, sin perder de vista que recaía en los grupos de cartera y coactivo, la función del recaudo corriente necesario para los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad; aunado el hecho de la reciente recepción (prepandemia) de procesos de cobro remitidos por nuestras intendencias regionales.

Cabe mencionar al equipo de la Auditoría que los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades debido a la pandemia COVID 2019, se encontraban en trabajo en casa desde la segunda quincena de marzo de 2020 y hasta diciembre de 2021, atendiendo las directrices del gobierno nacional para mitigar los mortales efectos en la salubridad pública derivada de la pandemia; de otra parte, en ese momento no se resolvió por parte de la

Superintendencia de Sociedades suspender las actuaciones administrativas de cobro coactivo, razón por la cual los términos siguieron contando.

Sin perjuicio de la situación externa que representó la pandemia para la administración pública, en la Superintendencia de Sociedades durante la vigencia 2020 la entidad llegó a gestionar más de 15.000 obligaciones en sede de cobro persuasivo y coactivo, por parte de los grupos de cartera y de cobro coactivo, recaudando cerca del 95% de la cartera por concepto de contribución de dicha vigencia a cargo de las sociedades vigiladas, situación que da cuenta del encomiable esfuerzo que se llevó a cabo por parte de los funcionarios de cobro, en el que se apropió para la Superintendencia de Sociedades desde el presupuesto general de la nación la suma de \$141.259.925.000 para atender sus gastos de funcionamiento e inversión, lo anterior, pese a los cambios tan contundentes que se debieron implementar en las formas de trabajo fuera de las instalaciones de la entidad y en el control a la gestión que adelantaban sus funcionarios.

Un punto que se solicita tener en cuenta a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República, es el concepto de materialidad del hecho económico que da lugar al presente hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, lo anterior, si se tiene en cuenta, como ya se indicó, que la entidad para dicha vigencia gestionó la obtención de recursos por contribución cercano a los 121 mil millones de pesos, amén de toda la gestión de recaudo sobre multas impuestas a sus supervisados. Siguiendo el análisis previo, y para efectos de revisar el tipo de connotación del hallazgo, se solicita a la Contraloría General de la República lleve a cabo un análisis de la materialidad en los estados financieros de la entidad de la vigencia 2020, por el hecho de configurarse la prescripción de la acción de cobro sobre una obligación por la suma de \$32.212.500. En el mismo sentido, respetuosamente solicitamos se revise dicho concepto en relación con la muestra solicitada por la Comisión en la presente auditoría.

Concluyendo la respuesta a la observación en la que reiteramos la solicitud de que se revise por la Contraloría General de la República el tipo de connotación que se presume en el hallazgo, se solicita tener en cuenta los factores ya descritos, tales como: rediseño interno de la gestión de recaudo en la Superintendencia de Sociedades, que conllevó a una diferenciación en cuanto a lo contable y lo jurídico; cargas de trabajo y redistribución de procesos remitidos por las intendencias regionales; el notorio recaudo y cumplimiento de metas que presentaron los grupos de recaudo de la entidad en la vigencia 2020, pese a los cambios en cuanto a la modalidad de trabajo en casa; los efectos propios y ajenos de la pandemia denominada COVID 2019, que afectaron el normal desarrollo de las actividades administrativas y judiciales durante las vigencias 2020 y 2021; y por último, la materialidad de la suma que fue objeto de declaratoria de prescripción respecto del valor de lo recaudado en la vigencia 2020 y respecto de la muestra requerida en la presente auditoría fiscal al proceso de gestión financiera de la Superintendencia de Sociedades”.¹⁷

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

A continuación, se hace el análisis de la respuesta de la entidad:

¹⁷ Respuesta del Radicado 2024EE0213063

- (...) Remitir a la ciudad de Bogotá todos los procesos de cobro coactivo que adelantaban las Intendencias Regionales, con el propósito de centralizar su proceso de cobro y tener un control sobre dicha cartera (...)¹⁸

La Superintendencia de Sociedades explica que, a partir de 2019, adoptó la decisión de centralizar el proceso de gestión de cartera para mejorar la eficiencia y control sobre los cobros.

Continúa en su respuesta:

- (...) Eliminar la función de cobro por parte de las Intendencias Regionales, así como la función de presentación de créditos en los procesos de insolvencia, lo anterior, con la finalidad que dichas dependencias se centrarán en desarrollar sus actividades misionales; función que fue asignada y asumida por los grupos de recaudo de la Superintendencia de Sociedades (...).
- (...) Precisar a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República que, a partir de la decisión adoptada por la Administración, desde la ciudad de Bogotá se procedió a gestionar dicha cartera. Para el proceso de centralización de cartera fueron remitidos cerca de 3500 procesos de cobro provenientes de las Intendencias Regionales; el proceso de emisión y recepción de expedientes culminó el 27 de febrero de 2020 con la remisión de los expedientes de cobro reportados por la Intendencia Regional de Barranquilla. Para el momento de recepción de procesos de cobro remitidos por las Intendencias Regionales, la sede de Bogotá contaba con un inventario de cartera cercano a los 8.000 procesos de cobro, de los cuales 4.480 correspondían a multas y el resto a contribuciones. (...)¹⁹

La Superintendencia de Sociedades indica que la centralización de la cartera y el aumento del volumen de procesos de cobro, sumado a las altas cargas de trabajo (más de 1.200 procesos por funcionario), dificultaron una gestión oportuna.

Para el caso de la cartera en comento, la Superintendencia de Sociedades manifiesta que, se trata de una deuda prescrita que no es material. Al respecto, observa la CGR que no se evidencia una norma que exima a la entidad de cumplir los plazos establecidos por la ley para la ejecución de acciones de cobro. Por otra parte, la Superintendencia de Sociedades no anexó constancia que evidenciara el incremento de la carga laboral, que impidió la realización del cobro de esta cartera.

El hecho de que no se haya logrado una gestión oportuna, en el caso de la obligación que prescribió, evidencia una inacción administrativa que constituye una falta de diligencia en el ejercicio de funciones.

En otro aparte de la respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades, se

¹⁸ Respuesta del Radicado 2024EE0213063 del 28 de octubre de 2024. Radicado Superintendencia de Sociedades No. 2024-01-883708 de 28/10/2024 – Observaciones 3.

¹⁹ Respuesta del Radicado 2024EE0213063 del 28 de octubre de 2024. Radicado Superintendencia de Sociedades No. 2024-01-883708 de 28/10/2024 – Observaciones 3

indica:

- (...) Sin perjuicio de lo anotado, y para el caso que ocupa la atención de la Contraloría General de la República, el expediente proceso de cobro coactivo que fue declarado prescrito y que estuvo a cargo de la Intendencia Regional de Barranquilla hasta el 27 de febrero de 2020, fue objeto de reparto para gestión en la ciudad de Bogotá por parte del grupo de cobro coactivo mediante Memorando 2020-01-105565 de 13 de marzo de 2020. La coyuntura del momento en que fueron recibidos los expedientes comprende además la ocurrencia del hecho notorio derivado de la pandemia Covid 2019, que ocasionó una emergencia sanitaria en el país desde el 12 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2022 y que extendió sus efectos hasta casi finales de 2022, el cual afectó de manera evidente el desarrollo de las actividades ordinarias de la entidad, lo que conllevó a reajustar sobre la marcha el método de trabajo de los funcionarios, es decir, pasar de lo presencial a lo virtual y transformar nuestros hogares en oficinas improvisadas para afrontar el teletrabajo y trabajo en casa, con todas las vicisitudes que acarrearón estos cambios abruptos; pues las entidades estatales ante la necesidad de distanciamiento social, se vieron obligadas a utilizar nuevos procesos y tecnologías para continuar con las operaciones básicas; por lo cual no fue fácil reestructurar cada grupo para alcanzar un equilibrio y llevar a cabo el trabajo cotidiano de las dependencias; lo anterior, sin perder de vista que recaía en los grupos de cartera y coactivo, la función del recaudo corriente necesario para los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad; aunado el hecho de la reciente recepción (prepandemia) de procesos de cobro remitidos por nuestras intendencias regionales. Cabe mencionar al equipo de la Auditoría que los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades debido a la pandemia COVID 2019, se encontraban en trabajo en casa desde la segunda quincena de marzo de 2020 y hasta diciembre de 2021, atendiendo las directrices del gobierno nacional para mitigar los mortales efectos en la salubridad pública derivada de la pandemia; de otra parte, en ese momento no se resolvió por parte de la Superintendencia de Sociedades suspender las actuaciones administrativas de cobro coactivo, razón por la cual los términos siguieron contando (...)²⁰

La pandemia de COVID-19, declarada emergencia sanitaria en Colombia a partir del 19 de marzo de 2020 afectó el normal desarrollo de las actividades administrativas y judiciales. En este contexto, la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único) prevé que los responsables de la administración pública deben actuar con diligencia y eficiencia, lo cual sigue siendo exigible.

El argumento sobre el teletrabajo y la reestructuración de procesos a raíz de la pandemia debe ser evaluado en conjunto con la normativa sobre emergencia sanitaria (Ley 1480 de 2011 y Resolución 385 de 2020) que permitió ciertos ajustes operativos, aunque no suspendió los plazos de cobro coactivo. Esta situación no exonera a la Superintendencia de Sociedades del cumplimiento de los plazos toda vez que se evidencia una inacción que conllevó a la prescripción de una obligación.

La Superintendencia de Sociedades sostiene que la prescripción de la obligación

²⁰ Respuesta del Radicado 2024EE0213063 del 28 de octubre de 2024. Radicado Superintendencia de Sociedades No. 2024-01-883708 de 28/10/2024 – Observaciones 3.

por \$32.212.500 ocurrió debido a la falta de gestión oportuna, en el marco de los artículos 2536 del Código Civil Colombiano y los 839 y 834 del Código Tributario que establecen los plazos para la prescripción de las acciones de cobro, que son de cinco (5) años para las obligaciones fiscales no controvertidas.

Por tanto, con su respuesta la Superintendencia de Sociedades reconoce que hubo una prescripción de esta cartera por no adelantar la gestión correspondiente.

- (...)Sin perjuicio de la situación externa que representó la pandemia para la administración pública, en la Superintendencia de Sociedades durante la vigencia 2020 la entidad llegó a gestionar más de 15.000 obligaciones en sede de cobro persuasivo y coactivo, por parte de los grupos de cartera y de cobro coactivo, recaudando cerca del 95% de la cartera por concepto de contribución de dicha vigencia a cargo de las sociedades vigiladas, situación que da cuenta del encomiable esfuerzo que se llevó a cabo por parte de los funcionarios de cobro, en el que se apropió para la Superintendencia de Sociedades desde el presupuesto general de la nación la suma de \$141.259.925.000 para atender sus gastos de funcionamiento e inversión, lo anterior, pese a los cambios tan contundentes que se debieron implementar en las formas de trabajo fuera de las instalaciones de la entidad y en el control a la gestión que adelantaban sus funcionarios. Un punto que se solicita tener en cuenta a la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República, es el concepto de materialidad del hecho económico que da lugar al presente hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, lo anterior, si se tiene en cuenta, como ya se indicó, que la entidad para dicha vigencia gestionó la obtención de recursos por contribución cercano a los 121 mil millones de pesos, amén de toda la gestión de recaudo sobre multas impuestas a sus supervisados. Siguiendo el análisis previo, y para efectos de revisar el tipo de connotación del hallazgo, se solicita a la Contraloría General de la República lleve a cabo un análisis de la materialidad en los estados financieros de la entidad de la vigencia 2020, por el hecho de configurarse la prescripción de la acción de cobro sobre una obligación por la suma de \$32.212.500. En el mismo sentido, respetuosamente solicitamos se revise dicho concepto en relación con la muestra solicitada por la Comisión en la presente auditoría (...) ²¹

Con relación a la prescripción de la obligación de cobro por un monto de \$32.212.500, argumenta la Superintendencia de Sociedades que esta cifra, aunque significativa en términos relativos, no representa un impacto considerable frente al total recaudado por la entidad en el año 2020 (aproximadamente \$121.000 millones).

Al respecto, observa la CGR que independientemente de la materialidad del monto, la prescripción de la deuda debido a la falta de cobro oportuno, refleja una gestión inadecuada en el proceso de cobro y el incumplimiento de las obligaciones de recaudo.

La centralización de la cartera y la reestructuración administrativa implementadas

²¹ Respuesta del Radicado 2024EE0213063 del 28 de octubre de 2024. Radicado Superintendencia de Sociedades No. 2024-01-883708 de 28/10/2024 – Observaciones 3

por la Superintendencia de Sociedades, no exime a la entidad de su obligación de cumplir con las responsabilidades de gestión oportuna en lo que respecta a los plazos establecidos por la ley.

Lo evidenciado por la CGR, constituye una falta de diligencia en el ejercicio de las funciones en lo referente a la gestión de cobro, y por tratarse de pérdidas de recursos financieros, este hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo nro. 4. Constitución Reservas Presupuestales vigencia 2023.

Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. De los principios del sistema presupuestal".

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis".

Decreto 1068 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Sección 3. Reservas presupuestales y cuentas por pagar".

- Artículo 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. "(...) Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos (...)"
- Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones".

Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023". Artículo 28 establece:

"A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2023 las reservas presupuestales y cuentas por pagar

de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos (...).

La Superintendencia de Sociedades constituyó reserva presupuestal en la vigencia 2023 por valor de \$9.363.600, inobservando los requisitos establecidos por la normatividad respectiva²²; el contrato 130 de 2023 celebrado con la persona jurídica identificada con el Nit XXX.XXX.110-6, ascendió a \$90.448.166, cuyo objeto fue prestar servicios de salud, con el fin de llevar a cabo evaluaciones médicas ocupacionales y valoraciones complementarias para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Sociedades a nivel nacional, el plazo inicial es hasta el 31 de diciembre de 2023.

El 23 de noviembre de 2023 se presenta la Modificación No.1, mediante la cual se adicionan recursos por valor de \$28.613.166 y se prorroga por 4 meses del contrato, es decir, desde el 1 de enero hasta 30 de abril de 2024.

Mediante memorando remitido por la Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo al Director Financiero de la entidad, el 09/10/2024, informa:

“(...) que el saldo del presupuesto vigencia 2023, asignado al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo para el contrato 130 Salud Vital, por valor de \$9.363.600 debe ser liberado; lo anterior, ya que para el año 2024, se tenía aprobada una adición por valor de \$28.613.166”.

Como se evidencia este contrato tuvo una adición respaldada por una autorización de vigencia futura, situación que no da lugar a generar una reserva presupuestal, dado que este valor corresponde a un saldo no ejecutado del contrato en la vigencia 2023.

En respuesta remitida por el Director Financiero el 22/10/2024 por correo electrónico, manifiesta que, *“(...) en ese sentido el compromiso de lo no ejecutado en 2022, y al estar vigente el contrato se constituyó como reserva los \$9.363.600, la cual no se realizó ejecución y por consiguiente se reverso esta operación en 2023, por no corresponder, al existir una vigencia futura que soporta los servicios de 2023”.*

De otra parte, es importante destacar que, de acuerdo con la base de datos remitida por la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas de la CGR, para la refrendación de las Reservas Presupuestales de la vigencia 2023, se registran sesenta y tres (63) Reservas por valor de \$4.596.972.286.71, dentro de las cuales se encuentra la reserva en mención de \$9.363.600. El valor total coincide con la

²² Decreto 111 de 1996. Artículo 12. Principios del sistema presupuestal. Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.8.1.7.3.1 y el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, Artículo 28.

información remitida por la entidad a la CGR²³ para el diligenciamiento del Formato 7 de información presupuestal; en consecuencia, esta reserva presupuestal no se refrenda por la CGR.

Lo anterior denota debilidades en el seguimiento y control en la constitución de las reservas presupuestales, situación que genera una sobrestimación en el valor de las reservas por valor de \$9.363.600, lo cual evidencia debilidad en la puesta en práctica de los principios presupuestales de Anualidad, Programación Integral y Especialización, entre otros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En respuesta la entidad manifiesta que:

“Si bien se generó una confusión al tener un contrato en ejecución al cual le fue autorizada la vigencia futura por esta modalidad, se generó la reserva sobre el valor no utilizado en la vigencia 2023, lo cual no es apropiado, por lo tanto, la Superintendencia procederá a generar los correctivos correspondientes que mitiguen este riesgo a través de su circular de cierre”.

En consecuencia, ratifica lo evidenciado por la CGR.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta emitida por la Entidad a lo comunicado, se ratifica como hallazgo, por cuanto la respuesta no desvirtúa la observación; por lo que la Superintendencia reconoce el error, manifestando *“por lo que se presentó una confusión, generando la reserva sobre el valor no utilizado en la vigencia 2023, lo cual no es apropiado”.*

²³ En respuesta al oficio AG8-1-003 el 16 de julio de 2024

ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CODIGO		ACTIVO	NOTA	31-dic-21	31-dic-22	CODIGO	PASIVO	NOTA	31-dic-21	31-dic-22	
CORRIENTE (1)				216.121.147.237,25	234.178.645.575,75	CORRIENTE (4)				15.738.988.240,22	15.675.416.169,25
11		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFFECTIVO	5	5.031.576.475,41	6.144.055.988,91	24	CUENTAS POR PAGAR	21	7.742.750.433,36	8.313.894.360,10	
1110		Depositos en instituciones financieras	5.1	5.031.576.475,41	6.144.055.988,91						
13		CUENTAS POR COBRAR	7	47.852.074.820,95	58.995.791.386,20	2401	Adquisición de bienes y servicios nis	21.1	3.265.970.652,27	5.314.545.297,79	
1311		Ingresos no tributarios	7.2	100.008.854.614,04	95.263.909.101,47	2407	Subvenciones por pagar	21.2	453.274.193,00	36.784.347,00	
1384		Otras cuentas por cobrar	7.3	28.180.949.052,82	27.251.727.788,51	2424	Recursos a favor de terceros	21.3	100.530.465,00	54.745.368,52	
1385		Deterioro acumulado de cuentas por cobrar	7.4	(80.317.729.046,51)	(64.121.845.503,78)	2436	Descuentos de nomina	21.4	85.975.888,00	101.923.097,12	
						2440	Retención en la fuente	21.5	2.409.518.334,01	1.637.486.816,01	
14		PRESTAMOS POR COBRAR	8	7.216.729.306,00	8.049.009.511,26	2445	Impuestos contribuciones y tasas		0	-	
1415		Prestamos concedidos	8.1	7.286.558.372,00	8.119.541.109,87	2460	Impuesto a las ventas por pagar		3.990.000	-	
1480		Deterioro Acumulado Prestamos por Cobrar	8.2	(69.829.066,00)	(70.531.588,62)	2490	Créditos judiciales	21.6	104.993.841,30	76.146.799,50	
							Otras cuentas por pagar	21.8	1.319.137.159,58	1.092.262.634,16	
15		INVENTARIOS	9	26.922.388,00	27.660.678,00						
1514		Materiales y suministros	9	26.922.388,00	27.660.678,00						
19		OTROS ACTIVOS	16	155.993.844.447,49	161.564.128.011,38	25	BENEFICIOS A EMPLEADOS	22	7.996.237.606,86	7.361.521.809,15	
1906		Avances y anticipos entregados	16.1.2	-	-	2511	Beneficios a empleados a corto plazo	22.1	7.964.804.677,00	7.336.189.426,00	
1908		RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	16.1.3	155.993.844.447,49	161.564.128.011,38	2514	Beneficios pos empleo - pensiones	22.2	31.432.919,86	25.332.383,15	
		NO CORRIENTE (2)		301.801.027.334,21	275.986.919.027,53		NO CORRIENTE (4)		292.956.545.783,72	329.446.705.519,14	
16		PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	10	66.139.005.853,14	66.056.140.791,52		BENEFICIOS A EMPLEADOS A LARGO PLAZO	22	202.897.486.005,72	185.667.538.438,14	
1605		Terrenos	10.1	31.663.644.000,00	31.663.644.000,00		Beneficios pos empleo - pensiones	22.2	202.897.486.005,72	185.667.538.438,14	
1635		Bienes muebles en bodega	10.2	748.150.895,79	1.015.387.951,60	25					
1637		Propiedades, planta y equipo no explotados	10.3	349.450.280,21	1.488.253.778,67	2514					
1640		Edificaciones	10.4	29.316.946.531,00	29.316.946.531,00						
1655		Máquinaria y equipo	10.5	1.614.276.993,85	1.760.746.964,62						
1660		Equipo medico y científico	10.6	12.669.106,59	12.669.106,59	27	PROVISIONES	23	90.059.059.778,00	143.779.167.081,00	
1665		Muebles enseres y equipo de of.	10.7	2.355.814.883,58	2.314.192.683,65	2701	Litigios y demandas	23.1	90.059.059.778,00	143.779.167.081,00	
1670		Eq de comunicación y somputo	10.8	12.689.883.090,11	9.486.210.379,59						
1675		Eq de tracción elevación	10.9	763.750.080,00	459.858.616,00	29	OTROS PASIVOS		0	0	
1680		Eq de comedor cocina despensa hotel.	10.10	209.300.671,44	185.892.999,44	2901	Avances y Anticipos		0	0	
1685		Depreciación acumulada de propiedades planta y equipo	10.11	(11.186.348.966,09)	(9.486.471.811,91)		TOTAL PASIVO (6)		308.695.534.023,94	345.122.121.688,39	
1695		Deterioro acumulado de propiedad planta y equipo	10.12	(2.398.531.713,34)	(2.161.190.358,73)						
17		BIENES DE USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES	11	247.674.257,00	247.674.257,00						
1710		Bienes de uso publico en servicio	11	253.488.824,00	253.488.824,00						
1790		Deterioro acumulado de los bienes de uso publico	11	(5.814.567,00)	(5.814.567,00)						
19		OTROS ACTIVOS	14 y 16	235.414.347.224,07	209.683.104.579,01	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	209.226.640.547,52	165.043.443.514,89	
1904		Plan de activos para beneficios posemplo	16.1.1	227.597.062.319,82	204.097.328.055,90	3105	Capital fiscal	27.1	214.354.348.308,08	214.354.348.308,08	
1908		Recursos entregados en administración	16.1.3	1.576.746.011,42	1.057.155.383,28	3109	Resultado ejercicios anteriores	27.2	142.657.424.092,15	134.759.644.127,78	
1909		Depositos judiciales	16.1.4	37.700.000,00	37.700.000,00	3110	Resultado del ejercicio		67.224.898.260,55	7.897.779.964,37	
1970		Activos intangibles	14	12.009.256.015,95	9.931.858.824,95	3151	Ganancias o pérdidas actuariales por planes de benefi	27.3	(215.010.030.113,26)	(191.968.328.885,34)	
1976		Deterioro acumulado de activos intangible	14	(5.806.417.113,12)	(5.440.937.685,12)						
TOTAL ACTIVO (5)				517.922.174.571,46	510.165.565.203,28	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO				517.922.174.571,46	510.165.565.203,28
81		CUENTAS DE ORDEN DEUDORES		0	0	91	CUENTAS DE ORDEN ACREED.				
83		DERECHOS CONTINGENTES (08)		0	0	91	Responsabilidades contingentes	26.2.1	43.720.829.139.400	43.720.829.139.400	
89		DEUDORAS DE CONTROL	26.5.1	272.715.988.688,24	462.150.684.450,59	93	Acreedoras de control	26.2.2	169.285.285.232	154.909.668.038	
		DEUDORAS POR CONTRA (CR)		(272.715.988.688,24)	(462.150.684.450,59)	99	Acreedoras por contra (debito)		-43.890.114.424.632	-43.875.738.807.438	

Billy Escobar Perez
BILLY ESCOBAR PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

Joquin Fernando Ruiz Gonzalez
JOAQUÍN FERNANDO RUIZ GONZÁLEZ
DIRECTOR FINANCIERO

Patricia Zaraza Barrera
PATRICIA ZARAZA IBARRA
CONTADORA T. P. 17246-T

COLOMBIA PATENCIA DE LA VIDA		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT: 899.999.086-2 ESTADO DE RESULTADOS Periodos contables terminados el 31/12/2023 y 31/12/2022 (Cifras en pesos colombianos)		SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
CODIGO	CUENTAS	NOTA	01/01/2023 31/12/2023	01/01/2022 31/12/2022	
4	INGRESOS OPERACIONALES (1)		191.516.475.541,64	186.268.128.996,59	
41	INGRESOS FISCALES (2)		169.655.555.417,16	170.907.709.507,89	
4110	No Tributarios - Sin contraprestación	28.1	169.667.192.131,16	170.915.615.407,89	
4195	Devoluciones y descuentos (DB)		11.636.714,00	7.905.900,00	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		1.303.488.564,74	708.332.946,00	
4705	Fondos recibidos	28.2	1.161.613.873,74	654.602.007,00	
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	28.3	141.874.691,00	53.730.939,00	
48	OTROS INGRESOS		20.557.431.559,74	14.652.086.542,70	
4802	Financieros	28.4	20.557.431.559,74	14.652.086.542,70	
	GASTOS OPERACIONALES (3)		179.427.594.976,41	172.795.358.297,67	
51	GASTOS DE ADMINISTRACION		151.247.178.603,08	129.504.811.364,43	
5101	Sueldos y salarios	29.1.1	34.570.023.970,98	30.013.307.532,00	
5102	Contribuciones Imputadas	29.1.2	22.307.319.701,00	19.537.931.480,00	
5103	Contribuciones Efectivas	29.1.3	17.512.563.137,00	15.453.374.106,00	
5104	Aportes Sobre la Nómina	29.1.4	3.124.670.000,00	2.714.072.000,00	
5107	Prestaciones sociales	29.1.5	33.100.535.652,00	28.106.432.330,00	
5108	Gastos de Personal diversos	29.1.6	736.103.801,48	526.472.320,11	
5111	Gastos Generales	29.1.7	39.213.312.076,35	32.476.552.779,79	
5120	Impuestos Contribuciones y Tasas	29.1.8	682.650.264,27	676.668.816,53	
53	DETERIORO , DEPRECIACIONES		21.905.188.449,56	40.005.523.288,24	
5347	Deterioro de Cuentas por Cobrar	29.2.1	16.203.278.711,08	11.931.575.658,74	
5351	Deterioro de Propiedad Planta y Equipo	29.2.2	371.577.656,30	442.538.473,00	
5357	Deterioro de Intangibles	29.2.3	365.479.438,00	1.523.893.059,53	
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	29.2.4	1.940.106.587,18	1.792.239.483,00	
5368	Provisiones litigios y demandas	29.2.5	3.024.746.057,00	24.315.276.613,97	
54	TRANSFERENCIAS		6.275.227.923,77	3.285.023.645,00	
5424	Subvenciones	29.3.1	6.275.227.923,77	3.285.023.645,00	
	EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL (4)		12.088.880.565,23	13.472.770.698,92	
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		61.345.446.256,74	4.056.248.120,86	
48	INGRESOS NO OPERACIONALES		61.345.446.256,74	4.056.248.120,86	
4808	Ingresos diversos	28.5	5.391.109.472,78	4.037.780.759,04	
4830	Reversión del Deterioro de Valor	28.6	14.160.874,96	18.467.361,82	
4831	Reversión de Provisiones	28.7	55.940.175.909,00	-	
5	GASTOS NO OPERACIONALES		6.209.428.561,42	9.631.238.855,41	
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		4.881.438.524,50	6.812.678.240,00	
5720	Operaciones de Enlace	29.6.1	1.985.031.944,50	-	
5722	Otras operaciones sin flujo de efectivo	29.6.2	2.896.406.580,00	6.812.678.240,00	
58	OTROS GASTOS		1.327.990.036,92	2.818.560.615,41	
5802	Comisiones	29.7.1	10.160.000,00	1.579.145,80	
5804	Financieros	29.7.2	1.135.737.771,26	1.886.801.647,96	
5890	Gastos diversos	29.7.3	132.819.372,66	818.104.815,65	
5893	Devoluciones y Descuentos de Ingresos Fiscales	29.7.4	49.272.893,00	112.075.006,00	
	EXCEDENTE (-DEFICIT) DEL EJERCICIO (11)		67.224.898.260,55	7.897.779.964,37	

REPRESENTANTE LEGAL: *Billy Escobar Pérez*
BILLY ESCOBAR PÉREZ

DIRECTOR FINANCIERO: *Joaquín Fernando Ruiz González*
JOAQUÍN FERNANDO RUIZ GONZÁLEZ

CONTADORA: *Patricia Zaraza Ibarra*
PATRICIA ZARAZA IBARRA
T.P. 17246-T

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.super Sociedades.gov.co
webmaster@super Sociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



ANEXO 3. DETALLE DE LOS CÁLCULOS DETERIORO DE CARTERA

Cálculo efectuado por la Superintendencia de Sociedades:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del deterioro por edades calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo (VP).

Dónde,

VP = ((Tasa TES) ;(número de periodos) ;(valor deterioro x edades))

VP = ((0,1006) ;(0.4944444 años mora) ;(\$39.002.075,20))

VP = \$37.196.684,93

Deterioro = \$390.020.752,00 – \$37.196.684,93

Deterioro = \$352.824.067,07

Cálculo efectuado por la CGR:

Deterioro = Valor en libros de la cuenta – Valor presente del valor recuperable calculado con la TES anual vigente en el momento del cálculo (VP).

Dónde

VP = ((Tasa TES) ;(número de periodos) ;(valor recuperable))

Valor Recuperable = Valor en libros de la cuenta – Valor deterioro por edades.

Valor Recuperable = \$390.020.752,00 – \$39.002.075,20

Valor Recuperable = \$351.018.676,80

VP = ((Tasa TES) ;(número de periodos) ;(valor recuperable))

VP = ((0,1006) ;(0.4944444 años mora) ;(\$351.018.676,80))

VP = \$334.770.164,40

Deterioro = \$390.020.752,00 – \$334.770.164,40

Deterioro = \$55.250.587,60

Sobreestimación del deterioro = \$352.824.067,07 - \$55.250.587,60

Sobreestimación del deterioro = \$297.573.479,47.